



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 22 de marzo de 2019

Año CXXVII Número 34.080

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Decreto 222/2019. DECTO-2019-222-APN-PTE - Modificase reglamentación.....	3
CÓDIGO ADUANERO. Decreto 221/2019. DECTO-2019-221-APN-PTE - Régimen de Envíos Postales.....	4
FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 217/2019. DECTO-2019-217-APN-PTE - Gran Premio de la República Argentina Moto GP 2019.....	5
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 216/2019. DECTO-2019-216-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	6
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 218/2019. DECTO-2019-218-APN-PTE - Designase Director Nacional de Prevención en Materia de Drogas.....	7
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 219/2019. DECTO-2019-219-APN-PTE - Designase Directora de Contabilidad y Finanzas.....	8
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 220/2019. DECTO-2019-220-APN-PTE - Designación.....	9

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 204/2019. DA-2019-204-APN-JGM.....	11
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 201/2019. DA-2019-201-APN-JGM.....	12
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 202/2019. DA-2019-202-APN-JGM.....	13
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Decisión Administrativa 205/2019. DA-2019-205-APN-JGM.....	14
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 203/2019. DA-2019-203-APN-JGM.....	15

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. Resolución 170/2019. RESOL-2019-170-APN-SGP - Interés nacional: XXXVII Reunión Anual de Dermatólogos Latinoamericanos - RADLA 2019.....	17
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 171/2019. RESOL-2019-171-APN-SGP - Interés nacional: Cuadragésima Quinta Feria Internacional del Libro de Buenos Aires.....	18
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 172/2019. RESOL-2019-172-APN-SGP - Interés nacional: II Simposio de Educación Global.....	19
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 173/2019. RESOL-2019-173-APN-SGP - Interés nacional: Feria de Arte Contemporáneo de Buenos Aires "arteBA. 2019 - Edición 28".....	19
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 120/2019. RESOL-2019-120-APN-SGAYDS#SGP.....	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 165/2019. RESOL-2019-165-APN-MTR.....	22
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 43/2019. RESOL-2019-43-APN-SECGT#MTR.....	24
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 44/2019. RESOL-2019-44-APN-SECGT#MTR.....	26
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 45/2019. RESOL-2019-45-APN-SECGT#MTR.....	29
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 46/2019. RESOL-2019-46-APN-SECGT#MTR.....	31
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 989/2019. RESOL-2019-989-APN-DIR#CONICET.....	33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 185/2019 . RESOL-2019-185-APN-MPYT	35
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 99/2019 . RESOL-2019-99-APN-SGA#MPYT	36
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 103/2019 . RESOL-2019-103-APN-SGA#MPYT	37
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 564/2019 . RESOL-2019-564-APN-SGS#MSYDS	39
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 51/2019 . RESOL-2019-51-APN-ANMAC#MJ	41
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 52/2019 . RESOL-2019-52-APN-ANMAC#MJ	43
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 204/2019 . RESOL-2019-204-APN-ANAC#MTR	44
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 208/2019 . RESOL-2019-208-APN-MSG	45
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 100/2019 . RESFC-2019-100-APN-D#APNAC	47
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 271/2019 . RESOL-2019-271-APN-SSS#MSYDS	48
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 138/2019 . RESOL-2019-138-APN-MRE	49
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 15/2019	50
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 16/2019	51
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 17/2019	52
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 18/2019	53
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 19/2019	54
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 20/2019	55
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 21/2019	56
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA. Resolución 11/2019	57

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 788/2019 . RESGC-2019-788-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación	59
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 2/2019	61

Resoluciones Sintetizadas

.....	64
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2488/2019 . DI-2019-2488-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.	65
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO. Disposición 8/2019 . DI-2019-8-APN-SSFC#MPYT	66
MINISTERIO DE SEGURIDAD. SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO. Disposición 2/2019 . DI-2019-2-APN-SSLN#MSG	68
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 95/2019 . DI-2019-95-APN-ANSV#MTR	69
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA LA PLATA. Disposición 4/2019 . DI-2019-4-E-AFIP-ADLAPL#SDGOAM	72
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES. Disposición 56/2019 . DI-2019-56-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM	73

Avisos Oficiales

.....	74
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 13/2019	81
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 202/2019 . RESOL-2019-202-APN-ANAC#MTR	82

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Decreto 222/2019

DECTO-2019-222-APN-PTE - Modificase reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12875304-APN-DGD#MHA, la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Capítulo IV del Título III de la Ley N° 27.346 y su modificatoria, los Decretos Nros. 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones y 813 del 10 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8° del Capítulo IV del Título III de la Ley N° 27.346 se introdujeron modificaciones al artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y se incorporó un nuevo artículo sin número agregado a continuación del citado artículo 4°.

Que mediante esos cambios se dispuso que revestirán la condición de sujetos pasivos del gravamen, en carácter de responsables sustitutos, por las locaciones y/o prestaciones gravadas en el territorio nacional, los residentes o domiciliados en el país que sean locatarios y/o prestatarios de sujetos residentes o domiciliados en el exterior y quienes realicen tales operaciones como intermediarios o en representación de tales sujetos del exterior, siempre que las efectúen a nombre propio.

Que en el tercer párrafo del referido artículo sin número agregado a continuación del citado artículo 4° de la ley se previó que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá disponer en qué casos no corresponde asumir la condición de responsable sustituto.

Que, en ese marco, mediante el Decreto N° 813 del 10 de septiembre de 2018 se incorporó un artículo sin número a continuación del artículo 16 de la Reglamentación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, por el que se estableció que las disposiciones contenidas en el inciso h) del artículo 4° y en el artículo incorporado a continuación del artículo 4° de la ley no serán de aplicación cuando los locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos residentes o domiciliados en el exterior revistan la calidad de consumidores finales, o cuando acrediten su condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el Anexo a la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, según corresponda.

Que dadas las características particulares de los locatarios y/o prestatarios de las actividades comprendidas, entre otras, en las Leyes Nros. 24.800 y 26.115, se estima conveniente establecer que no apliquen las disposiciones antes reseñadas a los citados sujetos que realicen las operaciones del punto 10 del inciso h) del artículo 7° de la ley del tributo, únicamente con respecto a las locaciones o prestaciones efectuadas en el país por sujetos del exterior que se vinculen exclusivamente con tales operaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como tercer párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 16 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, el siguiente:

“Tampoco serán de aplicación las disposiciones citadas en el primer párrafo cuando los locatarios y/o prestatarios destinen las referidas locaciones o prestaciones exclusivamente a operaciones indicadas en el punto 10 del inciso h) del artículo 7° de la ley.”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 22/03/2019 N° 18681/19 v. 22/03/2019

CÓDIGO ADUANERO

Decreto 221/2019

DECTO-2019-221-APN-PTE - Régimen de Envíos Postales.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00011440-AFIP-AFIP, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y el Decreto N° 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo Octavo de la Sección VI de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y el artículo 80 del Decreto N° 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, regulan el Régimen de Envíos Postales.

Que el mencionado Código en su artículo 550 define como envíos postales, a los fines aduaneros, a los efectuados con intervención de las administraciones de correos del país remitente y del país receptor, conforme con lo previsto en las convenciones internacionales ratificadas por la Nación y lo que dispusiere la reglamentación.

Que por el Decreto N° 161 del 4 de marzo de 1999 se establece un régimen simplificado opcional de importación definitiva y un tributo único que permite efectuar su liquidación directamente sobre el valor de la mercadería.

Que, por otra parte, el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017 aprueba las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación a fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que, conforme lo expuesto, deviene necesaria la modificación de la normativa en materia de Régimen de Envíos Postales a efectos de facilitar los procesos de gestión y mejora en la calidad de atención de los usuarios y del control, en consonancia con el avance tecnológico actual y el incremento de la utilización del régimen en trato.

Que, asimismo, tanto en los casos de importación para consumo de envíos postales que carecieren de carácter comercial, como en las exportaciones para consumo de envíos postales destinados a ayuda familiar, resulta oportuna la modificación de los valores exentos de tributos.

Que resultaría procedente liberar los envíos postales que se encuentren pendientes de libramiento a la fecha de publicación del presente, cuando no superen el valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA (U\$S 50) y carecieren de finalidad comercial.

Que el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 556 y 557 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 80 del Decreto N° 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, por el siguiente:

“ARTÍCULO 80.- A los fines de lo previsto en el artículo 557 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones):

1. Cuando se tratare de importación de envíos postales, se deberá:

a) Efectuar los controles de rigor sobre el envío por parte del servicio aduanero, con citación del destinatario en caso de resultar procedente. De ser citado, se podrá presentar el interesado, su representante autorizado o despachante designado, debiendo acreditar su identidad y de corresponder, autorización o poder respectivo. El servicio aduanero en presencia del interesado, autorizado o despachante, de considerarlo pertinente, procederá a abrir el envío, verificar la mercadería y determinar el régimen legal que le correspondiere.

b) Despachar con exención de los tributos que gravaren la importación para consumo en el régimen general, con excepción de las tasas retributivas de servicios, aquellos envíos cuyo valor no superare el equivalente de

DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA (U\$S 50) por envío, hasta un máximo de DOCE (12) envíos por año y por persona.

Si el envío sobrepasare el valor o el cupo anual establecidos precedentemente, el excedente quedará sujeto al pago de los tributos correspondientes al presente régimen.

El Correo y el destinatario serán responsables de la obligación tributaria en las condiciones previstas por la legislación en vigor.

c) Exigir antes del libramiento de la mercadería, la presentación de los certificados o la intervención de las autoridades que resulten competentes, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Cuando se tratare de exportación de envíos postales destinados a ayuda familiar u obsequio personal, constituidos, entre otros, por ropa usada o productos promocionales con o sin uso, la mercadería será verificada por el servicio aduanero, el cual determinará si esa mercadería se encuentra alcanzada por el presente régimen. Estos envíos sólo podrán efectuarse UNA (1) vez por mes y por persona, siempre que el valor de cada envío no excediere el equivalente de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000).

Asimismo el servicio aduanero deberá exigir, antes del libramiento de la mercadería, la presentación de los certificados o la intervención de las autoridades que resulten competentes, de acuerdo con la normativa vigente.

3. La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA dictará las normas complementarias relativas a los recaudos especiales exigidos por este artículo, pudiendo establecer, asimismo, el cumplimiento de otros que resulten necesarios para el control o en interés de la renta fiscal.”.

ARTÍCULO 2°.- El Servicio Aduanero, en el marco de sus competencias y previo ejercicio de los controles que estime pertinentes, procederá a liberar -bajo la modalidad puerta a puerta y sin requerir el pago del tributo único- aquellos envíos postales que, encontrándose pendientes de libramiento a la fecha de publicación de este decreto, no superen el valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA (U\$S 50) y carecieren de finalidad comercial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día 1° de abril de 2019 con excepción de su artículo 2°, el cual entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 22/03/2019 N° 18680/19 v. 22/03/2019

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 217/2019

DECTO-2019-217-APN-PTE - Gran Premio de la República Argentina Moto GP 2019.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54213024-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que el GRUPO OBRAS, SERVICIOS Y DESARROLLOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70967903-8) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de toallas, collarines, stickers autoadhesivos, útiles escolares, juguetes, calendarios, remeras, gorras, camperas, chalecos, llaveros, estuches portacelulares, paraguas y/o sombrillas, banderas identificatorias del evento y de los equipos, réplicas y demás elementos promocionales vinculados con el evento, originarios y procedentes de los países participantes en el “GRAN PREMIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA MOTO GP 2019”, a realizarse en el Autódromo de la Ciudad

de Termas de Río Hondo, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO (REPÚBLICA ARGENTINA), del 29 al 31 de marzo de 2019.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA ITALIANA, la EMBAJADA DEL REINO DE ESPAÑA y la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA CHECA en nuestro país.

Que la realización de este evento contribuirá con la promoción turística y el desarrollo económico de la región con el objetivo de posicionar a nuestro país en los principales mercados internacionales.

Que han tomado la intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de toallas, collarines, stickers autoadhesivos, útiles escolares, juguetes, calendarios, remeras, gorras, camperas, chalecos, llaveros, estuches portacelulares, paraguas y/o sombrillas, banderas identificatorias del evento y de los equipos, réplicas y demás elementos promocionales vinculados con el evento, originarios y procedentes de los países participantes en el "GRAN PREMIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA MOTO GP 2019", a realizarse en el Autódromo de la Ciudad de Termas de Río Hondo, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO (REPÚBLICA ARGENTINA), del 29 al 31 de marzo de 2019, para su exhibición y comercialización en el mencionado evento, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MIL (U\$S 80.000), con carácter de excepción, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en la feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

e. 22/03/2019 N° 18660/19 v. 22/03/2019

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 216/2019

DECTO-2019-216-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09509737-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Liliana Noemí BARBIERI, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de marzo de 2019, al cargo de DEFENSORA PÚBLICA CURADORA DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA PÚBLICA CURADURÍA N° 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de marzo de 2019, la renuncia presentada por la señora doctora Liliana Noemí BARBIERI (D.N.I. N° 11.955.590), al cargo de DEFENSORA PÚBLICA CURADORA DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA PÚBLICA CURADURÍA N° 1.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 22/03/2019 N° 18659/19 v. 22/03/2019

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 218/2019

DECTO-2019-218-APN-PTE- Desígnase Director Nacional de Prevención en Materia de Drogas.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11579685-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 33 del 12 de enero de 2017, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo del 2018 y sus modificatorios y 262 del 28 de marzo del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos los referidos a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el Decreto N° 33/17 se sustituyó la denominación de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por la de SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la citada Secretaría solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director Nacional de Prevención en Materia de Drogas de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN de la citada Secretaría, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 13 de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Pablo Alberto DRAGOTTO (D.N.I. N° 20.453.946), en el cargo de Director Nacional de Prevención en Materia de Drogas de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 11 –SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 22/03/2019 N° 18661/19 v. 22/03/2019

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 219/2019

DECTO-2019-219-APN-PTE - Designase Directora de Contabilidad y Finanzas.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12368146-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo del 2018 y sus modificatorios y 262 del 28 de marzo del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos los referidos a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la citada Secretaría solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Directora de Contabilidad y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Marina Elizabeth PEREZ VALLEJOS (D.N.I. N° 30.139.239), en el cargo de Directora de Contabilidad y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 11 –SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 22/03/2019 N° 18662/19 v. 22/03/2019

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 220/2019

DECTO-2019-220-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11504868-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 33 del 12 de enero de 2017, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 262 del 28 de marzo de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 387 del 8 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos los referidos a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el Decreto N° 33/17 se sustituyó la denominación de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo de la aludida Secretaría.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 387/17 se aprobó la estructura de segundo nivel operativo y las Coordinaciones de la mencionada Secretaría, las que se detallan en los Anexos de la mencionada medida, y se incorporó, homologó, reasignó y derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la citada Secretaría solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinadora de Estrategias Preventivas en el Ámbito de Contextos de Encierro de la Dirección Nacional de Prevención en Materia de Drogas de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN Nivel B, Grado 0, autorizando el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 12 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Licenciada Luz Maria LEIVA RODRIGUEZ (D.N.I. N° 30.207.159), en el cargo de Coordinadora de Estrategias Preventivas en el Ámbito de Contextos de Encierro de la Dirección Nacional de Prevención en Materia de Drogas de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-11 –SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña



Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 204/2019

DA-2019-204-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15763366-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Director Nacional de Planificación y Coordinación Estratégica a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia, el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al Ingeniero Francisco Agustín SOTELO LOPEZ (D.N.I. N° 27.912.513), como Director Nacional de Planificación y Coordinación Estratégica, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Decisión Administrativa 201/2019****DA-2019-201-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12307058-APN-SGM#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia, considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinador del Registro Nacional de Bienes a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia, el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, Inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida, al señor Santiago José LOPEZ TARNASSI (D.N.I. N° 32.451.278), como Coordinador del Registro Nacional de Bienes de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 22/03/2019 N° 18649/19 v. 22/03/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Decisión Administrativa 202/2019****DA-2019-202-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11478919-APN-SGM#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia, considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinadora de Regularización Dominial a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia, el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida, a la señorita Leticia Raquel ZUBIRI (D.N.I. N° 20.035.644), como Coordinadora de Regularización Dominial de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 22/03/2019 N° 18657/19 v. 22/03/2019

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**Decisión Administrativa 205/2019****DA-2019-205-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08141381-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2101 de fecha 6 de octubre de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS Nros. 2 y 29 del 11 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2101/15 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS Nros. 2/16 y 29/16, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la Dirección de Planificación, Investigación y Desarrollo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que en la órbita del citado Instituto se encuentra vacante el cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel I de DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO que, en virtud de la responsabilidad primaria y acciones, se hace necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que se cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 8 de febrero de 2019 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Contadora Pública Ana Laura PAREDES (D.N.I. N° 31.723.533) en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO Nivel A, Grado 0 del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I de conformidad con lo dispuesto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL – JURISDICCIÓN 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 22/03/2019 N° 18665/19 v. 22/03/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 203/2019

DA-2019-203-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11204927-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director Nacional de Gestión Operativa de Proyectos Habitacionales dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA del citado Ministerio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir del 12 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al licenciado Agustín BALDO (D.N.I. N° 30.873.545) en el cargo de Director Nacional de Gestión Operativa de Proyectos Habitacionales, Nivel A, Grado 0, perteneciente a la SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 22/03/2019 N° 18663/19 v. 22/03/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 170/2019

RESOL-2019-170-APN-SGP - Interés nacional: XXXVII Reunión Anual de Dermatólogos Latinoamericanos - RADLA 2019.

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el EX 2018-05536849--APN-DDMYA#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente aludido en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Presidente del Comité Organizador de la “XXXVII Reunión Anual de Dermatólogos Latinoamericanos - RADLA 2019”, a través de la cual se solicita que dicho acontecimiento, que se llevará a cabo del 4 al 7 de mayo de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sea declarado de Interés Nacional.

Que la Reunión Anual de Dermatólogos Latinoamericanos – RADLA, fue creada teniendo en cuenta la creciente importancia y responsabilidad médico – social de la Dermatología en América Latina, acordándose su realización anualmente, a excepción del año que coincide con el Congreso Ibero Latino Americano de Dermatología.

Que el mencionado encuentro constituye una reunión de intercambio científico, enseñanza y confraternidad, cuya finalidad principal es la actualización y capacidad permanente en los diversos campos de la Dermatología.

Que la realización de este tipo de eventos en nuestro país genera un destacado impacto en el ámbito científico, ya que el intercambio de ideas, experiencias, investigaciones y descubrimientos, representa un avance incalculable en ese campo, del que indudablemente sacará provecho la comunidad científica, con el consiguiente beneficio de la sociedad en general.

Que en virtud a la importancia de la temática a desarrollar y la jerarquía de las entidades y profesionales que han comprometido su participación, se considera procedente declarar a la “XXXVII Reunión Anual de Dermatólogos Latinoamericanos - RADLA 2019” de Interés Nacional.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el entonces MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la entidad solicitante ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a la “XXXVII Reunión Anual de Dermatólogos Latinoamericanos - RADLA 2019”, a desarrollarse del 4 al 7 de mayo de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 22/03/2019 N° 18498/19 v. 22/03/2019

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 171/2019****RESOL-2019-171-APN-SGP - Interés nacional: Cuadragésima Quinta Feria Internacional del Libro de Buenos Aires.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el EX 2018-44157830--APN-CGD#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Fundación El Libro, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la “Cuadragésima Quinta Feria Internacional del Libro de Buenos Aires”, a desarrollarse del 23 de abril al 13 de mayo de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Fundación El Libro está constituida por la Sociedad Argentina de Escritores, la Cámara Argentina del Libro, el Sector de Libros y Revistas de la Cámara Española de Comercio, la Cámara Argentina de Publicaciones, la Federación Argentina de Industria Gráfica y Afines y la Federación Argentina de Librerías, Papelerías y Actividades Afines.

Que la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires es un evento anual que recibe la visita de más de un millón de visitantes, convirtiéndose en el acontecimiento cultural de mayor trascendencia de nuestro país y, a su vez, en el encuentro cultural más importante de Latinoamérica.

Que en el marco de la exposición se desarrollarán numerosas actividades, entre las cuales se encuentran las 35 Jornadas de Profesionales del Libro, el 24 Encuentro Internacional de Narración Oral “Cuenteros y cuentacuentos”, las 28 Jornadas Internacionales de Educación, el 20 Congreso Internacional de Enseñanza de Ciencias y Tecnologías, el 14° Festival Internacional de Poesía y el 5° Encuentro de Booktubers.

Que teniendo en cuenta los antecedentes de la institución organizadora y que dicho evento es realizado con el objetivo de promocionar el libro y la difusión del hábito de la lectura, se considera procedente acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Fundación El Libro ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la “Cuadragésima Quinta Feria Internacional del Libro de Buenos Aires”, a desarrollarse del 23 de abril al 13 de mayo de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 22/03/2019 N° 18499/19 v. 22/03/2019

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 172/2019****RESOL-2019-172-APN-SGP - Interés nacional: II Simposio de Educación Global.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el EX 2019-00667145--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Asociación Civil AFS Programas Interculturales, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al "II Simposio de Educación Global: viajar, aprender, impactar", que se desarrollará el día 4 de abril de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la entidad convocante propone realizar un encuentro internacional de expertos y autoridades educativas, las que, junto a organizaciones, civiles analizarán, discutirán y promoverán la Educación para la Ciudadanía Global como eje fundamental para el desarrollo de competencias esenciales, para un mundo más conectado, sustentable y respetuoso de las diferencias interculturales.

Que es objetivo del acontecimiento concientizar a la sociedad, al sector público y privado y al sistema educativo, acerca de la importancia de la interculturalidad y la movilidad internacional como vehículo clave para el desarrollo de competencias globales que ayuden a abordar los desafíos de nuestra sociedad.

Que atento a la importancia del tema propuesto y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales responsables de su realización, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Asociación Civil AFS Programas Interculturales ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al "II Simposio de Educación Global: viajar, aprender, impactar", que se llevará a cabo en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el día 4 de abril de 2019.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 22/03/2019 N° 18509/19 v. 22/03/2019

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 173/2019****RESOL-2019-173-APN-SGP - Interés nacional: Feria de Arte Contemporáneo de Buenos Aires "arteBA. 2019 - Edición 28".**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el EX 2018-50176434--APN-CGD#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación realizada por la Fundación arteBA, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la Feria de Arte Contemporáneo de Buenos Aires "arteBA. 2019 - Edición 28", a desarrollarse del 11 al 14 de abril de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la institución convocante es una ONG sin fines de lucro, que desde el año 1991 centra su trabajo en el apoyo a la creación artística en las artes visuales, impulsando el desarrollo y difusión del arte argentino a nivel local e internacional.

Que la muestra tiene como objetivo contribuir a la consolidación del mercado del arte en la República Argentina, realizar una labor de incentivo y difusión de la producción artística actual y colaborar en el acercamiento del gran público a obras de arte contemporáneo.

Que en la Feria de Arte Contemporáneo de Buenos Aires "arteBA", se dan cita artistas, galeristas, coleccionistas, críticos, curadores, directores de museos, referentes internacionales de la cultura y público en general.

Que dicha Feria está considerada como una de las más emblemáticas de la región, consolidándose como uno de los eventos artísticos más destacados del ámbito latinoamericano.

Que en virtud a la importancia que reviste la difusión de la producción artística local y que el mencionado evento se transformó en un importante mecanismo de divulgación, circulación y estímulo para el arte contemporáneo, tanto a nivel local como internacional, se estima procedente declarar a la Feria de Arte Contemporáneo de Buenos Aires "arteBA. 2019 - Edición 28", de Interés Nacional.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Fundación arteBA ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a la Feria de Arte Contemporáneo de Buenos Aires "arteBA. 2019 - Edición 28", a llevarse a cabo del 11 al 14 de abril de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 22/03/2019 N° 18513/19 v. 22/03/2019

**SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 120/2019
RESOL-2019-120-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO: El expediente N° EX-2018-58936611-APN-SCCYDS#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Leyes N° 23.724, 23.778 y 24.040, el Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre de 2004, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 953 de fecha 6 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes N° 23.724 y 23.778, la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO, -ratificado el 18 de enero de 1990- y el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO -ratificado el 18 de septiembre de 1990- respectivamente.

Que el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO establece plazos, límites y restricciones a la fabricación, comercialización y consumo de sustancias que agotan la capa de ozono (SAOs).

Que, asimismo, a través de las Leyes N° 24.167, 24.418, 25.389 y 26.106, la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó las Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing al PROTOCOLO DE MONTREAL, acordadas en la Segunda, Cuarta, Novena y Onceava Reunión de las Partes del PROTOCOLO DE MONTREAL, respectivamente.

Que mediante la Ley N° 24.040, de la cual esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE es autoridad de aplicación, la REPÚBLICA ARGENTINA reguló internamente el control de producción, utilización, comercialización, importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono.

Que mediante el Decreto N° 265 de fecha 20 de marzo de 1996 se creó la OFICINA PROGRAMA OZONO (OPROZ), en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, actualmente SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, integrada, asimismo, por la hoy SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la Ley N° 24.040 fue reglamentada parcialmente mediante el Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre de 2004, por el que, entre otras cosas, se creó el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) y se estableció un Sistema de Licencias de Importación y Exportación de las sustancias controladas de las cuales esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE es autoridad de aplicación.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.040, se dictó la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 296 de fecha 9 de diciembre de 2003, por la que se estableció que quedan comprendidas en las disposiciones de dicha norma los compuestos químicos incluidos en los Anexos B, C y E del PROTOCOLO DE MONTREAL y las Enmiendas de las que la REPÚBLICA ARGENTINA es parte.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 953 de fecha 6 de diciembre de 2004 se complementó el Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre de 2004, estableciéndose la metodología para el reparto de las cuotas.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1813 de fecha 21 de diciembre de 2012 se modificó parcialmente la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 953 de fecha 6 de diciembre de 2004 introduciendo, entre otras modificaciones, la asignación de cuotas por sustancia, incorporándose las comprendidas en el Anexo C Grupo I y modificándose los porcentajes de distribución de cuotas para generadores nuevos y eventuales y los casos extraordinarios.

Que, conforme surge del calendario de eliminación descrito en el artículo 15 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 953 de fecha 6 de diciembre de 2004 y su modificatoria, sólo corresponde distribuir cuotas con relación a los cupos asignados para las sustancias comprendidas en el Anexo C Grupo I del PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.

Que, asimismo, atento lo establecido por el artículo 25 de la Resolución citada en el Considerando precedente, corresponde determinar la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales.

Que con fecha 10 de diciembre de 2013 fue publicada la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1414 de fecha 18 de noviembre de 2013 que modificó parcialmente la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 953 de fecha 6 de diciembre de 2004.

Que con relación a las sustancias controladas comprendidas en el Anexo C Grupo I R22 (HCFC-22) del PROTOCOLO DE MONTREAL, han solicitado cuotas de importación las empresas The Chemours Company S.R.L., Giacomino S.A., Ansal Refrigeración S.A., Refrigeración Omar S.R.L., Indura Argentina S.A., Uriarte Taldea S.A., Quimex Sudamericana S.A. y DPMG S.A.

Que con relación a las sustancias controladas comprendidas en el Anexo C Grupo I R123 (HCFC-123) del PROTOCOLO DE MONTREAL, han solicitado cuotas de importación las empresas The Chemours Company S.R.L., Melisam S.A. y Quimex Sudamericana S.A.

Que con relación a la sustancia controlada comprendida en el Anexo C Grupo I R124 (HCFC-124) del PROTOCOLO DE MONTREAL ha solicitado cuotas de importación la empresa The Chemours Company S.R.L.

Que con relación a las sustancias controladas comprendidas en el Anexo C Grupo I R141b (HCFC-141b) del PROTOCOLO DE MONTREAL, han solicitado cuotas de importación las empresas The Chemours Company S.R.L., Giacomino S.A., Dow Química Argentina S.R.L., Química del Caucho S.A., BASF Argentina S.A, Quimex Sudamericana S.A., Huntsman Argentina S.R.L., Ixom Argentina S.A., Uriarte Taldea S.A., DPMG S.A. y Ansal Refrigeración S.A.

Que con relación a las sustancias controladas comprendidas en el Anexo C Grupo I R142b (HCFC-142b) del PROTOCOLO DE MONTREAL, han solicitado cuotas de importación las empresas Giacomino S.A., Uriarte Taldea S.A., Quimex Sudamericana S.A. y DPMG S.A.

Que a fin de adjudicar las cuotas para cada sustancia controlada y para el período de control correspondiente al año 2019, se han tenido presentes los cupos establecidos en el citado artículo 15 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 953 de fecha 6 de diciembre de 2004 y su modificatoria, la cantidad de interesados en obtenerlas, las cantidades solicitadas por ellos, así como también, el registro histórico de los peticionantes.

Que a fin de establecer la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales se ha tenido presente las cantidades adjudicadas a los importadores con registro histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la referida en el Considerando precedente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 24.040, el artículo 14° Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre de 2004 y la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Adjudíquense las cuotas de importación de sustancias que agotan la capa de ozono, correspondientes al año 2019 que como Anexo I (IF-2018-61742612-APN-SCCYDS#SGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°- Establécese las cantidades máximas que podrán importar los importadores nuevos o eventuales durante el período 2019, que como Anexo II (IF-2018-61309506-APN-SCCYDS#SGP) forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 4°- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2019 N° 18496/19 v. 22/03/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 165/2019

RESOL-2019-165-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09741293-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 1082 de fecha 22 de mayo de 2018 y N° 1285 de fecha 5 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE OBRA y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el Artículo 4° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo tercero de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 1082/18 se designó transitoriamente con carácter "Ad-Honorem" al Ingeniero Rubén Ángel Piantanida (D.N.I. N° 8.432.242) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE INSPECCIÓN DE OBRA (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO-MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 1285/18 se designó transitoriamente a la Arquitecta Eugenia FEVRE (D.N.I. N° 34.270.353) en el cargo de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que la designación transitoria correspondiente al Ingeniero Rubén Ángel Piantanida, con el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, se autorizó excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y modificatorios, y por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase con carácter "Ad-Honorem", a partir del 8 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria correspondiente al Ingeniero Rubén Ángel Piantanida, D.N.I. N° 8.432.242, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE INSPECCIÓN DE OBRA (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO-MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1035/18 y en las mismas condiciones de la Decisión Administrativa N° 1082/18.

La mencionada prórroga se dispone con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase con carácter transitorio, a partir del 22 de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria correspondiente a la Arquitecta Eugenia FEVRE, D.N.I. N° 34.270.353, en el cargo de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1035/18 y en las mismas condiciones de la Decisión Administrativa N° 1285/18.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 22/03/2019 N° 18397/19 v. 22/03/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 43/2019

RESOL-2019-43-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el expediente EX - 2018-37570895-APN-SSGAT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se estableció que las empresas destinatarias de las acreencias por compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), establecido por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y sus regímenes complementarios - RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) dispuesto por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) estatuido por el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) creado por el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 y de la asignación del CUPO DE GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL dispuesta por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberán proceder a la rendición de de los fondos del sistema y regímenes complementarios y cupos de gasoil percibidos.

Que por el artículo 6° de la citada Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se dispone que las empresas aludidas deberán dar cumplimiento a la obligación de rendir cuentas cuatrimestralmente de acuerdo al año calendario; siendo el plazo máximo para efectuar la rendición de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados a partir del último día del cuatrimestre a rendir, o primer día hábil posterior conforme lo previsto en el artículo 5° del Anexo I de la referida norma.

Que, asimismo, en el mentado artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se prevé en forma excepcional el cronograma de vencimientos de las rendiciones para el año 2014.

Que el artículo 9° de la referida Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, expresa que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, analizará las rendiciones de cuentas presentadas y controlará la utilización de fondos y beneficios percibidos por los beneficiarios.

Que el mentado análisis fue efectuado por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, procediéndose a verificar que las empresas alcanzadas por la obligación de rendir cuentas hayan efectuado la rendición vía web y en forma física, así como, en caso de corresponder, que dicha rendición haya tenido la intervención de la Jurisdicción correspondiente. Se corroboró asimismo; que los fondos percibidos y aplicados por parte de las empresas se correspondan con los fondos liquidados por el ESTADO NACIONAL, considerándose como tales a aquellos fondos informados como transferidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS. Finalmente, se comprobó que existiese una consistencia en la información declarada por las empresas respecto las declaraciones anteriores; y que los fondos y beneficios percibidos hayan sido utilizados en la prestación del servicio público de pasajeros.

Que del informe efectuado por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE surge que se analizó al grupo de empresas de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos situadas en el interior del país para los años 2014, 2015 y 2016, de cuyo examen se deriva que el universo de empresas evaluadas asciende a QUINIENTAS VEINTIUNA (521) para el año 2014, a QUINIENTAS DIECIOCHO (518) para el año 2015 y a QUINIENTAS SEIS (506) para el año 2016, las cuales recibieron compensaciones de acuerdo a los regímenes referidos precedentemente, por servicios prestados dentro de la Región mencionada.

Que en atención a lo expuesto, como resultado del análisis efectuado sobre las rendiciones de cuentas presentadas respecto de la utilización de los fondos y beneficios percibidos por las empresas prestatarias de los servicios brindados en el interior del país alcanzados por el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), se entiende procedente la aprobación de la rendición de cuentas de las empresas de transporte automotor de pasajeros del grupo mencionado que cumplan con lo establecido en el artículo 9° de la referida Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y rechazar parcial o totalmente, a aquellas que no hubieran demostrado la utilización de los fondos percibidos en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o no hubieran cumplido con los requerimientos de presentación prescriptos por el Inciso a) del Artículo 9° de la mencionada resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en oportunidad de expedir el Dictamen Jurídico denominado IF-2018-62628163-APN-DGAJ#MTR, posteriormente ampliado por la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante la PV-2019-14526531-APN-DATJ#MTR, solicitó que se releven los procesos judiciales y/o procedimientos administrativos en los cuales intervengan beneficiarias de compensaciones tarifarias, sea como parte actora o demandada, y cuyo objeto esté relacionado con las rendiciones de cuentas que éstas deben presentar; por tanto, a fin de dar curso a la recomendación efectuada de una manera que permita continuar con el procedimiento de las rendiciones de cuentas previsto en la Resolución N° 939/14 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se requerirá a las empresas que mediante una declaración jurada, aporten la información aludida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Resolución N° 939/14 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las rendiciones de cuentas presentadas por las empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos del interior del país destinatarias de las acreencias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), de acuerdo a la información detallada en el ANEXO I (IF-2018-40827674-APN-DSYCFT# MTR), ANEXO II (IF-2018-40828122-APN-DSYCFT#MTR) y ANEXO III (IF-2018-40830924-APN-DSYCFT#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución y se corresponden con las acreencias percibidas en los años 2014, 2015 y 2016 respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Rechazar parcialmente las rendiciones de cuentas de aquellas empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos del interior del país, conforme al detalle incluido en ANEXO IV (IF-2018-40831964-APN-DSYCFT#MTR), ANEXO V (IF-2018-40832762-APN-DSYCFT#MTR) y ANEXO VI (IF-2018-40834079-APN-DSYCFT#MTR) correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 respectivamente, que forman parte integrante de la resolución, destinatarias de las acreencias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE

TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), que no hayan dado cumplimiento a los requerimientos del inciso d) del Artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Las empresas alcanzadas por el presente artículo serán pasibles de las sanciones previstas en los artículos 7° y 8° de la Resolución N° 939/2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de dicha norma.

ARTÍCULO 3°.- Rechazar en forma total las rendiciones de cuentas de aquellas empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros, conforme al detalle incluido en ANEXO VII (IF-2018-40834644-APN- DSYCFT#MTR), ANEXO VIII (IF-2018-40835569-APN-DSYCFT#MTR) y ANEXO IX (IF-2018-40836107-APN-DSYCFT#MTR), correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 respectivamente, que forman parte integrante de la resolución, destinatarias de las acreencias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), que no hayan dado cumplimiento a los requerimientos del Inciso a) del Artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Las empresas alcanzadas por el presente artículo serán pasibles de las sanciones previstas en los artículos 7° y 8° de la Resolución N° 939/2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de dicha norma.

ARTÍCULO 4°.- Las empresas referidas en el Artículo 1° deberán informar con carácter de declaración jurada a la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente resolución, el detalle de los procesos judiciales y/o procedimientos administrativos en los cuales sean parte, ya sea que intervengan como parte actora o parte demandada, y cuyo objeto esté relacionado con las rendiciones de cuentas que deben presentar como beneficiarias de compensaciones tarifarias.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE para que proceda a iniciar las acciones de recupero de los montos detallados en los ANEXOS correspondientes a los artículos 2° y 3° de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2019 N° 18127/19 v. 22/03/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 44/2019
RESOL-2019-44-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el expediente N° EX-2018-37571095-APN-SSGAT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, modificada por su similar N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se establece que las empresas destinatarias de las acreencias por compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), establecido por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y sus regímenes complementarios – RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) dispuesto por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y de COMPENSACIÓN

COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) estatuido por el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) creado por el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 y de la ASIGNACIÓN DEL CUPO DE GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL dispuesta por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, deberán proceder a la rendición de fondos del sistema, regímenes complementarios y cupos de gasoil percibidos referidos. Que por el artículo 6° de la citada Resolución, se dispone que las empresas aludidas deberán dar cumplimiento a la obligación de rendir cuentas cuatrimestralmente de acuerdo al año calendario, presentando la misma a los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir del último día del cuatrimestre a rendir, o primer día hábil posterior conforme lo previsto en el artículo 5° del Anexo I aprobado por el artículo 4° del mismo acto administrativo.

Que, asimismo, en el mentado artículo 5° se prevé en forma excepcional el cronograma de vencimientos de las rendiciones para el año 2014 según las fechas señaladas en dicho artículo del Anexo I.

Que, en tal sentido, se considera beneficiarios a aquellas empresas de transporte público automotor de pasajeros que recibieron acreencias en concepto de compensaciones tarifarias nacionales y/o cupos de gasoil a precio diferencial, sea directamente de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE o a través de una jurisdicción provincial, estando obligadas a presentar la rendición correspondiente, quedando sujetas, en caso de incumplimiento, a las penalidades establecidas en la normativa mencionada precedentemente.

Que el artículo 9° de la Resolución en cuestión, expresa que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, analizará las rendiciones de cuentas presentadas y controlará la utilización de fondos y beneficios percibidos por los beneficiarios, solicitando, para el caso de considerarlo relevante para dicho análisis, información adicional de dichas empresas.

Que el mentado análisis se circunscribió a constatar que las empresas hayan efectuado la rendición vía web y en forma física, así como, en caso de corresponder, dicha rendición haya tenido la intervención de la Jurisdicción correspondiente; que los fondos percibidos y aplicados por parte de las empresas se correspondan con los fondos liquidados por el ESTADO NACIONAL, considerándose como tales a aquellos fondos informados como transferidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS; así como, que exista una consistencia en la información declarada por éstas respecto las declaraciones anteriores; y que los fondos y beneficios percibidos hayan sido utilizados en la prestación del servicio público de pasajeros.

Que por Expediente N° EX-2017-11249566-APN-SSGAT#MTR, la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE presentó el Informe Técnico N° IF-2017-11312341-APN-DSYCFT#MTR donde se recomendó rehacer los cálculos correspondientes al ejercicio iniciado por la ex DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA para el año 2014, completar el análisis del mismo y efectuar el de los años 2015 y 2016.

Que habiéndose expedido favorablemente la Secretaría de Gestión de Transporte (PV-2017-21389657- APN-SECGT#MTR) y la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Transporte (PV-2017-22145432- APN-SSGAT#MTR) a la recomendación mencionada en el párrafo precedente, se analizó al grupo de empresas de transporte automotor de pasajeros beneficiarios de los Regímenes de Compensación Tarifaria al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia (RCLD) y Régimen de Compensación Complementaria Provincial (CCP) para los años 2014, 2015 y 2016, y de cuyo examen se deriva que el universo de empresas evaluadas asciende a OCHENTA Y OCHO (88) para los años 2014 y 2015 y a OCHENTA Y NUEVE (89) para el año 2016, las cuales recibieron compensaciones de acuerdo a los regímenes referidos precedentemente.

Que en ese marco, con el objeto de verificar el cumplimiento del Artículo 9° de la mentada Resolución, se realizó un análisis de las Compensaciones y los Gastos declarados respecto al grupo de empresas mencionadas ut supra, sobre el ejercicio de las rendiciones de cuentas correspondientes a los años 2014 (IF- 2018-41724846-APN-DSYCFT#MTR), 2015 (IF-2018-41725331-APN-DSYCFT#MTR) y 2016 (IF-2017-41725714-APN-DSYCFT#MTR).

Que en atención a lo expuesto, como resultado del análisis efectuado, respecto a las rendiciones de cuentas presentadas respecto de la utilización de los fondos y beneficios percibidos por las empresas beneficiarias de los Regímenes de Compensación Tarifaria al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia (RCLD) y Régimen de Compensación Complementaria Provincial (CCP), se entiende procedente la aprobación de la rendición de cuentas de las empresas de transporte automotor de pasajeros de los Regímenes mencionados que cumplan con lo establecido en el artículo citado en el párrafo precedente y rechazar parcial o totalmente, a aquellas que no hubieran demostrado la utilización de los fondos percibidos en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o no hubieran cumplido con los requerimientos de presentación prescriptos por el Inciso a) del Artículo 9° de la Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en oportunidad de expedir el Dictamen Jurídico denominado IF-2018-58701475-APN-DGAJ#MTR, posteriormente ampliado por la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA

TÉCNICA JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante la PV-2019-14526635-APN-DATJ#MTR, solicitó que se releven los procesos judiciales y/o procedimientos administrativos en los cuales intervengan beneficiarias de compensaciones tarifarias, sea como parte actora o demandada, y cuyo objeto esté relacionado con las rendiciones de cuentas que éstas deben presentar; por tanto, a fin de dar curso a la recomendación efectuada de una manera que permita continuar con el procedimiento de las rendiciones de cuentas previsto en la Resolución N° 939/14 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se requerirá a las empresas que mediante una declaración jurada, aporten la información aludida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Resolución N° 939/14 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase las rendiciones de cuentas presentadas por las empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros beneficiarios de los Regímenes de Compensación Tarifaria al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia (RCLD) y Régimen de Compensación Complementaria Provincial (CCP), conforme el ANEXO I (IF-2018-41741046-APN-DSYCFT#MTR), ANEXO II (IF- 2018-41741370-APN-DSYCFT#MTR) y ANEXO III (IF-2018-41741586-APN-DSYCFT#MTR) correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 respectivamente, que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Rechazar en forma total las rendiciones de cuentas de aquellas empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros, conforme al detalle incluido en ANEXO IV (IF-2018-41742079-APN- DSYCFT#MTR), ANEXO V (IF-2018-41742392-APN-DSYCFT#MTR) y ANEXO VI (IF-2018-41742758-APN-DSYCFT#MTR) correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 respectivamente, que forman parte integrante de la resolución, beneficiarias de los Regímenes de Compensación Tarifaria al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia (RCLD) y Régimen de Compensación Complementaria Provincial (CCP), que no hayan dado cumplimiento a los requerimientos del Inciso a) del Artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Las empresas alcanzadas por el presente artículo serán pasibles de las sanciones previstas en los artículos 7° y 8° de la Resolución N° 939/2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de dicha norma.

ARTÍCULO 3°.- Las empresas referidas en el Artículo 1° deberán informar con carácter de declaración jurada a la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente resolución, el detalle de los procesos judiciales y/o procedimientos administrativos en los cuales sean parte, ya sea que intervengan como parte actora o parte demandada, y cuyo objeto esté relacionado con las rendiciones de cuentas que deben presentar como beneficiarias de compensaciones tarifarias.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE para que proceda a iniciar las acciones de recupero de los montos detallados en los ANEXOS correspondientes al artículo 2° de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 45/2019

RESOL-2019-45-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el expediente EX - 2018-37570666-APN-SSGAT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se estableció que las empresas destinatarias de las acreencias por compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), establecido por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y sus regímenes complementarios – RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) dispuesto por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) estatuido por el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE

PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) creado por el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 y de la asignación del CUPO DE GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL dispuesta por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberán proceder a la rendición de los fondos del sistema y regímenes complementarios y cupos de gasoil percibidos.

Que por el artículo 6° de la citada Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se dispone que las empresas aludidas deberán dar cumplimiento a la obligación de rendir cuentas cuatrimestralmente de acuerdo al año calendario; siendo el plazo máximo para efectuar la rendición de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados a partir del último día del cuatrimestre a rendir, o primer día hábil posterior conforme lo previsto en el artículo 5° del Anexo I de la referida norma.

Que, asimismo, en el mentado artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se prevé en forma excepcional el cronograma de vencimientos de las rendiciones para el año 2014.

Que el artículo 9° de la referida Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, expresa que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, analizará las rendiciones de cuentas presentadas y controlará la utilización de fondos y beneficios percibidos por los beneficiarios.

Que el mentado análisis, fue efectuado por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, procediéndose a verificar que las empresas alcanzadas por la obligación de rendir cuentas hayan efectuado la rendición vía web y en forma física, así como, en caso de corresponder, que dicha rendición haya tenido la intervención de la Jurisdicción correspondiente. Se corroboró asimismo; que los fondos percibidos y aplicados por parte de las empresas se correspondan con los fondos liquidados por el ESTADO NACIONAL, considerándose como tales a aquellos fondos informados como transferidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS. Finalmente, se comprobó que existiese una consistencia en la información declarada por las empresas respecto las declaraciones anteriores; y que los fondos y beneficios percibidos hayan sido utilizados en la prestación del servicio público de pasajeros.

Que del informe efectuado por la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE surge que se analizó al grupo de empresas de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos que resultan beneficiarias en forma simultánea del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP); o bien del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD); o bien del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) y del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD), para los años 2014, 2015 y 2016, y de cuyo examen se deriva que el universo de empresas evaluadas asciende a ONCE (11) para el año 2014, a ONCE (11) para el año 2015 y a NUEVE (9) para el año 2016.

Que en atención a lo expuesto, como resultado del análisis efectuado sobre las rendiciones de cuentas presentadas respecto de la utilización de los fondos y beneficios percibidos por las empresas aludidas en el considerando

anterior, se entiende procedente la aprobación de la rendición de cuentas de las empresas de transporte automotor de pasajeros del grupo mencionado que cumplan con lo establecido en el artículo 9° de la referida Resolución N° 939/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y rechazar parcial o totalmente, a aquellas que no hubieran demostrado la utilización de los fondos percibidos en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o no hubieran cumplido con los requerimientos de presentación prescriptos por el Inciso a) del Artículo 9° de la mencionada resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en oportunidad de expedir el Dictamen Jurídico denominado IF-2018-62971714-APN-DGAJ#MTR, posteriormente ampliado por la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante la PV-2019-14526407-APN-DATJ#MTR, solicitó que se releven los procesos judiciales y/o procedimientos administrativos en los cuales intervengan beneficiarias de compensaciones tarifarias, sea como parte actora o demandada, y cuyo objeto esté relacionado con las rendiciones de cuentas que éstas deben presentar; por tanto, a fin de dar curso a la recomendación efectuada de una manera que permita continuar con el procedimiento de aprobación o rechazo de las rendiciones de cuentas previsto en la Resolución N° 939/14 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se requerirá a las empresas que mediante una declaración jurada, aporten la información aludida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Resolución N° 939/14 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 939 de fecha 27 de agosto de 2014, modificada por su similar, Resolución N° 33 de fecha 29 de enero de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE; las rendiciones de cuentas presentadas por las empresas de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos que resultan beneficiarias en forma simultánea del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP); o bien del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD); o bien del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) y del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD), creados por el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 y el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO I (IF-2018-41289209-APN-DSYCFT#MTR), el ANEXO II (IF- 2018-41289661-APN-DSYCFT#MTR) y el ANEXO III (IF-2018- 41290282-APN-DSYCFT#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución y se corresponden con las acreencias percibidas en los años 2014, 2015 y 2016 respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente resolución a las empresas y jurisdicciones alcanzadas.

ARTÍCULO 3°.- Las empresas referidas en el Artículo 1° deberán informar con carácter de declaración jurada a la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente resolución, el detalle de los procesos judiciales y/o procedimientos administrativos en los cuales sean parte, ya sea que intervengan como parte actora o parte demandada, y cuyo objeto esté relacionado con las rendiciones de cuentas que deben presentar como beneficiarias de compensaciones tarifarias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 46/2019

RESOL-2019-46-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07041642-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus normas modificatorias y complementarias constituyen el marco normativo del Servicio de Transporte de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional.

Que el artículo 2° de dicho decreto considera servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional a todos aquellos que se realicen en la Capital Federal o entre ésta y los partidos que conforman la Región Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país.

Que asimismo dicha norma clasifica a estos servicios en Públicos y de Oferta Libre, estableciendo para quienes realicen ambos servicios la obligatoriedad de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO.

Que por su parte, el artículo 8° del citado Decreto N° 656/94, modificado por el Decreto N° 427 de fecha 14 de junio de 2017, establece que: "Los servicios de transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano no comprendidos en los alcances del artículo 7° del presente decreto, constituyen servicios de oferta libre de transporte automotor de pasajeros en el ámbito urbano y suburbano. Estas prestaciones deberán adecuarse al régimen normativo específico que dicte la Autoridad de Aplicación".

Que la Resolución N° 91 de fecha 12 de octubre de 2017, modificada por la Resolución N° 85 de fecha 23 de mayo de 2018, y por la Resolución N° 205 de fecha 21 de diciembre de 2018, todas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, constituye, en tanto reglamento, el régimen normativo específico para la prestación de los Servicios de Transporte de Oferta Libre de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional comprendidos en el artículo 8° del Decreto N° 656/94.

Que la experiencia recogida indica que, en lo que refiere a la titularidad de los vehículos afectados a la prestación de los Servicios de Oferta Libre, la figura del leasing suscripto con entidades bancarias, concesionarias o terminales automotrices para vehículos 0 km. no ha impactado de manera significativa para el sector.

Que en miras a propender a la reducción de los costos de operación, resulta conveniente flexibilizar las condiciones del contrato de leasing suscripto.

Que a los fines de no limitar la expansión del sector y, por el contrario, en miras a adoptar medidas que tiendan al crecimiento del mismo en un marco de competitividad, resulta apropiado suprimir el porcentaje máximo de subcontratación entre operadores inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO, en el entendimiento de que dicha supresión coadyuvará a un mayor desarrollo del sector.

Que las medidas aludidas en los considerandos precedentes contribuirán a profundizar las mejoras continuas de procesos ya implementadas, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios, todo ello, en el marco del proceso de desburocratización que lleva adelante el ESTADO NACIONAL.

Que el artículo 24 de la Resolución N° 91/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE establece que las personas humanas que realicen Servicios de Oferta Libre y se encuentren inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO, cuentan hasta el día 20 de octubre de 2018 para presentar su solicitud de inscripción bajo algún tipo de figura societaria, conforme el régimen legal vigente, resultando dicha persona jurídica continuadora en todos los derechos y obligaciones que tiene y le correspondan, ante las Autoridades de Aplicación y Control, de la actual persona humana inscripta como prestadora titular del servicio.

Que actualmente, con la modificación introducida por la Resolución N° 205/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el artículo 4° de la precitada Resolución N° 91/17 establece que las personas humanas que se encuentren inscriptas en el aludido Registro deberán presentar su solicitud de inscripción hasta el día 22 de abril de 2019, bajo algún tipo de figura societaria, conforme el régimen legal vigente, resultando dicha persona jurídica

continuada en todos los derechos y obligaciones que tiene y le correspondan, ante las Autoridades de Aplicación y Control, de la actual persona humana inscripta como prestadora titular del servicio. Asimismo, establece que las habilitaciones de aquellos operadores que no hubieren presentado su solicitud de inscripción bajo una figura societaria en el plazo indicado serán suspendidas de forma automática hasta tanto den cumplimiento a lo normado.

Que por lo tanto, y teniendo presente la modificación al artículo 4° de la norma precitada introducida por la Resolución N° 205/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE en relación al plazo de constitución de la sociedad, resulta pertinente derogar el artículo 24 de la Resolución N° 91/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que, por otro lado, la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA EL TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL) y la CÁMARA EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE OCASIONAL (CETO), solicitaron permitir la utilización de vehículos categoría M3 cuya altura sea inferior a 3,80 metros para las modalidades de Servicios de Oferta Libre.

Que mediante la Resolución N° 205/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se modificó el Anexo, incorporando la posibilidad de que los operadores inscriptos en los Servicios de Oferta Libre para las modalidades de Contratados, Pre y Post Embarque, Turismo Urbano y Gestión Estatal puedan utilizar unidades categoría M3 que posean una altura inferior a 3,80 metros.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, indicó que no se encuentran reparos técnicos a que las unidades de la categoría M3 afectadas a la prestación de Servicios de Chárteres puedan alcanzar la altura de 3,80 metros, en tanto los mismos no ingresen a las zonas centrales de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la limitación de ingreso al área central de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ya se encuentra establecida en la Resolución N° 91/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que conforme lo expuesto, resulta pertinente posibilitar la utilización de vehículos categoría M3 para la prestación de Servicios de Oferta Libre en la modalidad de Chárteres que posean una altura inferior a 3,80 metros, siempre que los mismos no ingresen a la zona de exclusión.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, manifestó conveniente modificar el Anexo de la Resolución N° 91/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a efectos de permitir la habilitación de unidades categoría M1 que posean una capacidad transportativa igual o superior a 5 pasajeros, en aquellas modalidades en las que en la actualidad se encuentre autorizada esta categoría de vehículos, todo ello en atención a la oferta de modelos existentes en el mercado y que no se alteran las condiciones de seguridad establecidas.

Que en ese entendimiento, corresponde adecuar el Anexo de la Resolución N° 91/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE en miras a contemplar la habilitación de unidades categoría M1 con capacidad igual o superior a 5 pasajeros en las modalidades que en la actualidad pueden brindarse con ese tipo de vehículos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se emite en ejercicio de las facultades atribuidas por los Decretos N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, sus modificatorios, y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Sustitúyese el inciso g) del artículo 9° de la Resolución N° 91 de fecha 12 de octubre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) Nómina de los vehículos a ser afectados al servicio: acreditación de su titularidad o del contrato de leasing suscripto.

Se admitirá a los operadores inscriptos como personas jurídicas la subcontratación de vehículos de otros operadores inscriptos al presente régimen para los Servicios de Oferta Libre en la modalidad Contratados, siempre que ambas contratantes cumplan con las condiciones reglamentarias para la modalidad de servicio propuesta.

El operador subcontratado deberá acreditar ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.), mediante declaración jurada los vehículos que afectará a los servicios para los cuales fue subcontratado. Además, deberá presentar una copia del contrato principal que posea el operador contratante con la persona humana o jurídica cuyo personal se traslada, y una copia del contrato celebrado con el operador que lo subcontrató.”

ARTÍCULO 2°.- Derógase el artículo 24 de la Resolución N° 91/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el ANEXO aprobado por el artículo 27 de la Resolución N° 91/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE identificado como IF-2018-52959146-APN-DNTAP#MTR, por el IF-2019-12055794-APN-DNTAP#MTR, el cual se aprueba mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La normativa que por la presente se aprueba entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2019 N° 18390/19 v. 22/03/2019

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Resolución 989/2019

RESOL-2019-989-APN-DIR#CONICET

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-27840740-APN-DARH#CONICET, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 767 de fecha 22 de junio de 2004, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 310 de fecha 29 de marzo de 2007, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se propicia la asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de DIRECTOR DE DESARROLLO Y GESTION DE UNIDADES DIVISIONALES dependiente de la GERENCIA DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por el Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, establece que en el caso de organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° de dicho Decreto.

Que el artículo 1° del Decreto N° 767 de fecha 22 de junio de 2004 exceptuó al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS de lo dispuesto en el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, permitiendo que toda asignación de funciones sea efectuada por este Consejo Nacional.

Que el cargo de DIRECTOR DE DESARROLLO Y GESTION DE UNIDADES DIVISIONALES dependiente de la GERENCIA DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel II, ha sido creado mediante el Decreto N° 310 de fecha 29 de marzo de 2007 y se haya vacante desde el día 1° de enero de 2018.

Que el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, en su reunión de los días 24 y 25 de julio de 2018, resolvió asignarle transitoriamente funciones superiores de DIRECTORA DE DESARROLLO Y GESTION DE UNIDADES DIVISIONALES dependiente de la GERENCIA DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO a la agente Liliana Catalina SACCO (DNI N° 16.748.929); a fin de asegurar el normal y eficiente desenvolvimiento de la dependencia.

Que por Resolución RESOL-2018-1712-APN-DIR#CONICET de fecha 6 de septiembre de 2018 el Directorio resolvió subrogar el cargo de DIRECTOR DE DESARROLLO Y GESTION DE UNIDADES DIVISIONALES, Nivel B, Grado 0 a la agente Liliana Catalina SACCO desde el 1° de septiembre de 2018.

Que la agente Liliana Catalina SACCO revista con goce de estabilidad en la Planta Permanente del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), Nivel A, Grado 6, Agrupamiento Profesional y Tramo Intermedio, de este Consejo Nacional.

Que de acuerdo a lo dictaminado por la Oficina Nacional de Empleo Público, mediante IF-2018-64339398-APN-SECEP#JGM el agente subrogado deberá percibir su situación de revista con más la Función Ejecutiva correspondiente al cargo a subrogar menos el agrupamiento profesional por ser incompatible con esta última.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta necesario dejar sin efecto la RESOL2018-1712-APN-DIR#CONICET y disponer la asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de DIRECTORA DE DESARROLLO Y GESTION DE UNIDADES DIVISIONALES dependiente de la GERENCIA DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNICAS, con el objeto de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento de la mencionada Dirección.

Que mediante el artículo 107, siguientes y concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SINEP homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se establecen las condiciones para la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas no inferior a Departamento o equivalente mediante el mecanismo de la subrogancia.

Que, asimismo, corresponde remunerar las mayores responsabilidades que devienen de las asignaciones transitorias de funciones superiores, como las que se propician en el presente acto.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

Que, en este sentido, la medida tiene prevista su financiación en el presupuesto vigente, no implicando en consecuencia asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con crédito para hacer frente al gasto que ocasiona la presente medida.

Que la Dirección de Servicio Jurídico dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado oportunamente la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente, expidiéndose favorablemente sobre las actuaciones del presente Expediente.

Que la presente medida ha sido acordada en reunión de Directorio de los días 17, 18 y 19 de diciembre de 2018 y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, N° 310/07, N° 1136/14 en su parte pertinente, N° 409/15, N° 2349/15, N° 1241/15, N° 93/17, N° 914/17, N° 145/18 y N° 481/18; y las Resoluciones D. N° 2307/16, N° 2190/17 y RESOL-2018-1017-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto la Resolución RESOL-2018-1712-APN-DIR#CONICET de fecha 6 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Asígnense, con carácter transitorio a partir del 1º de septiembre de 2018, las funciones correspondientes al cargo de DIRECTORA DE DESARROLLO Y GESTION DE UNIDADES DIVISIONALES dependiente de la GERENCIA DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE GOBIERNO EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGIA, a la agente de Planta Permanente Liliana Catalina SACCO DNI N° (16.748.929), Nivel A, Grado 6 Agrupamiento Profesional y Tramo Intermedio en los términos establecidos por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Autorícese el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios a la agente Liliana Catalina SACCO (DNI N° 16.748.929), conjuntamente con la retribución de su cargo de Planta Permanente Nivel A, Grado 6 y Tramo Intermedio.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mirtha Maria Flawia

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**Resolución 185/2019****RESOL-2019-185-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05347830-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que por el artículo 56 de la citada norma, se estableció como autoridad de aplicación al entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, fijándose entre sus facultades la de designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesario o para regularizar la situación, en caso de que se produjere un estado de acefalía con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que ésta forme parte, no se haya previsto el modo de regularizar la situación.

Que, en uso de dichas facultades, mediante la Resolución N° 63 de fecha 5 de febrero de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se designó como Delegado Normalizador de la asociación sindical "SINDICATO ÚNICO DE FLETOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA" al señor Pablo Agustín CABIATI RODRÍGUEZ (M.I. N° 34.001.283).

Que, la persona mencionada en el artículo precedente presentó su renuncia irrevocable a dicha designación por la imposibilidad de ejercer el cargo por motivos estrictamente personales, con fecha 19 de febrero de 2019.

Que, a fin de continuar con la regularización de la situación institucional de la mencionada asociación sindical, resulta necesario designar un nuevo delegado normalizador.

Que por el artículo 14 del Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se estableció que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de las competencias relativas a la seguridad social.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase como Delegado Normalizador de la asociación sindical "SINDICATO ÚNICO DE FLETOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA" al señor Osvaldo Héctor CÁMARA (M.I. N° 7.762.942) con domicilio en Avenida Callao N° 114, piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- El Delegado Normalizador tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días contados desde la notificación de la presente, un informe detallado del estado económico-financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo.

Asimismo, en el término de CIENTO CINCUENTA (150) días contados desde la notificación de la presente medida, deberá continuar con la regularización de la situación institucional del sindicato, ejecutando todos los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades.

ARTÍCULO 3°.- Dése por finalizada la actuación del señor Pablo Agustín CABIATI RODRIGUEZ (M.I. N° 34.001.283) quien había sido designado mediante la Resolución N° 63 de fecha 5 de febrero de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las personas mencionadas en los artículo 1° y 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 22/03/2019 N° 18130/19 v. 22/03/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 99/2019

RESOL-2019-99-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67627552- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que guarda relación con el Expediente N° S05:0011344/2016 del Registro del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010 y la Resolución N° 1.091 de fecha 26 de octubre de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente electrónico citado en el Visto obra copia digitalizada del Expediente N° S05:0011344/2016 del Registro del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se establece, entre otros aspectos, que los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo, entre otras, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, perteneciente al ex-Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 1.091 de fecha 26 de octubre de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron las Coordinaciones de Área de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, estableciendo, entre otras, a la ex - Coordinación de Promoción del Consumo de Recursos Vivos del Mar como dependiente de la ex-Dirección Nacional de Planificación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la citada Secretaría del mencionado ex-Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente a la titular de la ex-Coordinación de Promoción del Consumo de Recursos Vivos del Mar, en los términos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de enero de 2016 y hasta el 13 de marzo de 2018, las funciones correspondientes al cargo de la ex-Coordinación de Promoción del Consumo de Recursos Vivos del Mar del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Función Ejecutiva IV, a la Licenciada en Ciencias Biológicas Doña Marcela Alejandra ALVAREZ (M.I. N° 16.891.255), quien revista una Planta Permanente en el citado Ministerio, Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, de conformidad con lo dispuesto

por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Ejercicio Presupuestario vigente, Jurisdicción 51 - 03 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 22/03/2019 N° 18176/19 v. 22/03/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 103/2019

RESOL-2019-103-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-64941581- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que guarda relación con el Expediente N° S05:0014998/2015 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.274 de fecha 29 de junio de 2013, 211 de fecha 11 de febrero de 2015, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 modificado por su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente electrónico citado en el Visto obra copia digitalizada del Expediente N° S05:0014998/2015 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 1.274 de fecha 29 de agosto de 2013, se procedió a designar transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de su dictado, al Licenciado en Economía Don Miguel Ángel ALMADA (M.I. N° 13.670.564), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, como titular de la ex - Dirección de Agroenergía dependiente de la Dirección Nacional de Procesos y Tecnologías de la ex - SUBSECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGÍAS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante el Decreto N° 211 de fecha 11 de febrero de 2015 se designó al Licenciado en Economía Don Miguel Ángel ALMADA (M.I. N° 13.670.564), en la Planta Permanente como Profesional Especializado en Gestión de Políticas Agroenergéticas (Orientación Económica), Nivel B, Grado 1, Tramo General del Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en la entonces Dirección de Agroenergía dependiente de la ex - Dirección Nacional de Procesos y Tecnologías de la ex - SUBSECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGÍAS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en el marco del Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de los organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 modificado por su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se dispuso, entre otros aspectos, que los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, con la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que atento a razones de organización interna, resulta necesario dar por prorrogada a partir de su vencimiento y hasta el 11 de febrero de 2015 la designación transitoria efectuada mediante el citado Decreto N° 1.274/13.

Que de acuerdo a lo solicitado por el titular de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, resulta necesario instrumentar la asignación de funciones, por el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2015 y hasta el 14 de marzo de 2018, como titular de la ex - Dirección de Agroenergía al Licenciado en Economía Don Miguel Ángel ALMADA (M.I. N° 13.670.564), de acuerdo a lo establecido en el Título X del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en virtud de su designación por concurso en la Planta Permanente como Profesional Especializado en Gestión de Políticas Agroenergéticas (Orientación Económica), ya que las competencias que surgen de su perfil y la naturaleza de las prestaciones del mismo son requeridas para subrogar el cargo vacante mencionado, resultando pertinentes las funciones, metas y objetivos del superior a subrogar.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta necesario realizar a partir del 12 de febrero de 2015 la asignación transitoria de funciones, correspondiente al cargo de ex - Director de Agroenergía del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al agente perteneciente a la Planta Permanente Nivel B, Grado 1, Tramo General del Agrupamiento Profesional Licenciado en Economía Don Miguel Ángel ALMADA (M.I. N° 13.670.564), de conformidad con lo dispuesto por el Título X, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y lo establecido por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo sus respectivos objetivos, entre los que se encontraban los correspondientes al entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado ex - Ministerio, derogándose del Nomenclador de Funciones Ejecutivas la Dirección de Agroenergía.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, de los Decretos N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir del 23 de mayo de 2014 y hasta el 11 de febrero de 2015, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 1.274 de fecha 29 de agosto de 2013 del Licenciado en Economía Don Miguel Ángel ALMADA (M.I. N° 13.670.564), como ex - Director de Agroenergía dependiente de la entonces Dirección Nacional de Procesos y Tecnologías de la ex - SUBSECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGÍAS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse transitoriamente por el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2015 y hasta el 14 de marzo de 2018, las funciones correspondientes al titular de la ex - Dirección de Agroenergía del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel B, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al Licenciado en Economía Don Miguel Ángel ALMADA (M.I. N° 13.670.564), quien revista una Planta Permanente Nivel B, Grado 1, Tramo General del Agrupamiento Profesional del referido Convenio. La asignación de funciones se autoriza de acuerdo a lo establecido en el Artículos 108, 109 y 112 de dicho régimen escalafonario.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará al Ejercicio Presupuestario vigente, Jurisdicción 51 - 03 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 22/03/2019 N° 18179/19 v. 22/03/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 564/2019

RESOL-2019-564-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el Expediente EX - 2019-14758951 -APN-DD#MSYDS, y

CONSIDERANDO,

Que el derecho a la salud y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes se encuentran amparados en la CONSTITUCIÓN NACIONAL y Tratados Internacionales con jerarquía constitucional.

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) considera al sobrepeso y a la obesidad infantil como uno de los principales problemas de salud pública del siglo XXI.

Que, en su Informe sobre la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo de 2018, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), ha señalado que 38 millones de niños menores de cinco años sufren sobrepeso.

Que la malnutrición, o alimentación no saludable, tiene como consecuencia el aumento del número de afectados por enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) como enfermedades cardiovasculares, diabetes y determinados tipos de cáncer, que son la causa del 73% de las muertes en la República Argentina.

Que según datos de la última Encuesta Mundial de Salud Escolar (EMSE) del año 2012, el sobrepeso y obesidad en estudiantes fue de 28,6% y 5,9% respectivamente. A su vez, hubo un marcado incremento respecto a la EMSE realizada en el 2007 (24,5% y 4,4%).

Que el Programa Nacional de Salud Escolar (PROSANE), de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, en un estudio realizado en 2019 en donde se describe las variaciones de datos antropométricos en una cohorte retrospectiva de 10.961 niños y niñas que fueron controlados en 1° grado (2012) y 6° grado (2017), muestra en sus resultados que el sobrepeso aumentó de 21,1% a 26,6% y la obesidad, de 14,5% a 22,7%.

Que el Programa SUMAR, por su parte, determinó que entre los NNYA que se encontraban bajo la cobertura del programa en el año 2016, el 34,5% tenía sobrepeso y obesidad.

Que como se sigue de los datos precedentes, el crecimiento exponencial de la obesidad infantil es parte de una tendencia internacional, exponiendo un cuadro que pone en riesgo la salud actual y futura de la población y hace imperioso establecer políticas públicas que regulen la oferta alimentaria para una adecuada nutrición de todos los habitantes de la República Argentina, especialmente los niños, niñas y adolescentes.

Que la influencia del factor ambiental se encuentra ampliamente probada, por lo que es menester el diseño de regulaciones que intervengan sobre los entornos que en los que se desarrollan niños, niñas y adolescentes.

Que de los ambientes en los que se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes, la escuela es el que desempeña una de las más importantes funciones, por ser el lugar de enseñanza, desarrollo y socialización.

Que según datos aportados por la última EMSE, en el 91,4% de los kioscos de las escuelas se ofrecían alimentos o bebidas altos en azúcar, sodio y grasas, y en más de la mitad de los kioscos (58,6%) había carteles o publicidades de gaseosas con alto contenido en azúcares. Asimismo, El 90,9% de los establecimientos contaban con agua segura, pero sólo el 5,6% de las escuelas incluidas contaba con bebederos en los patios o dispensers de agua segura gratuita. En cuanto a la cantidad de clases semanales de educación física en la escuela durante el último

año escolar, solo el 25,9% de los adolescentes tuvo 3 o más veces por semana. A su vez, la mitad de los estudiantes encuestados declaró pasar al menos 3 horas diarias sentados (50,3%) fuera del horario escolar.

Que durante los últimos años, los índices de insuficiente actividad física se han incrementado a nivel mundial llevando a la inactividad física a constituirse el cuarto factor de riesgo más importante de mortalidad mundial. El incremento de este factor de riesgo también puede percibirse en el marco de los entornos escolares.

Que la institución educativa es un escenario privilegiado para promover la salud y el desarrollo de una alimentación y estilos de vida saludables, dado que la escuela desempeña una importante función en la vida de los/as NNyA, por ser el lugar de enseñanza, desarrollo y socialización.

Que por todo lo mencionado, se considera fundamental propiciar los entornos escolares saludables a través de regulación. La evidencia científica ha demostrado que solo a través de normativa integral y multi-componente, que transforme el entorno escolar obesogénico en un entorno saludable, se logra modificar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes y propiciar la adopción de hábitos saludables.

Que las intervenciones escolares integrales que han demostrado lograr estos cambios son aquellas que implementan simultáneamente un conjunto de medidas, como la educación alimentaria y de actividad física, la adecuada calidad nutricional en comedores, la oferta exclusiva de alimentos saludables en kioscos y buffets, la prohibición de publicidad y venta de bebidas azucaradas y otros productos altos en grasas, azúcar y sal en las escuelas, la provisión de agua segura y accesible en bebederos, suficiente cantidad de clases de Educación Física y otras actividades curriculares y extracurriculares que fomenten el movimiento, la promoción de la lactancia materna y hábitos de comensalidad, entre otros.

Que las Escuelas Saludables, entendidas como el establecimiento educativo que realiza acciones sostenidas en el tiempo, destinadas a promover y facilitar un estilo de vida saludable en la comunidad educativa, son una línea de acción dentro de la estrategia más amplia de Entornos Saludables, que incluye intervenciones en el entorno para promover y mejorar la salud a nivel poblacional. Esto se enmarca en un enfoque de la educación basado en los derechos humanos y la equidad social, para asegurar a todos los niños una educación de calidad que respete y promueva su derecho a la dignidad y a un desarrollo óptimo.

Que observando la gravedad epidemiológica de la obesidad infantil, así como expresiones de organismos internacionales y de la sociedad civil, esta Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación ha impulsado a través de la Dirección Nacional de Promoción de la Salud y Enfermedades No Transmisibles, la confección de “Guía de Entornos Escolares Saludables: Recomendaciones para la implementación de políticas de prevención de sobrepeso y obesidad en niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas” (en adelante LA GUIA), con el objeto de garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la salud y el desarrollo, y de promover la sanción de normas que regulen los entornos escolares basadas en las mejores evidencias científicas disponibles.

Que el Programa Nacional de Alimentación Saludable y Prevención de la Obesidad, a fines de elaborar la “GUIA” con el mayor rigor científico ha realizado consultas, por medio de la Comisión Nacional de Alimentación Saludable y Prevención de la Obesidad, con representantes de organismos internacionales y con organizaciones no gubernamentales e integrantes de la sociedad civil.

Que asimismo la GUIA ha sido puesta en consulta con los MINISTERIOS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y otras áreas del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 802/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el documento denominado “GUÍA DE ENTORNOS ESCOLARES SALUDABLES: RECOMENDACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE SOBREPESO Y OBESIDAD EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS” que como ANEXO I (IF-2019- IF-2019-16454351-APN-DNPSYCEC#MSYDS) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Resolución 51/2019****RESOL-2019-51-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14485737-APN-DNFRYDMC#ANMAC, las Leyes 27.192, 26.138, 25.449 y 20.429, los Decretos N° 891 del 02 de noviembre de 2017, N° 302 del 08 de febrero de 1983 y N° 395 del 20 de febrero de 1975, la Resolución ANMAC N° 118 del 29 de noviembre de 2018, las Disposiciones RENAR N° 36 del 04 de abril de 2016, N° 141 del 09 de marzo de 2011, N° 142 del 26 de abril de 2007 y N° 92 del 26 de mayo de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que en la Sección II “Definiciones”, artículo 3°, Inciso 19) del Decreto 395 del 20 de febrero de 1975 se define al cartucho o tiro como “el conjunto constituido por el proyectil entero o perdigones, la carga de proyección, la cápsula fulminante y la vaina, requeridos para ser usados en un arma de fuego.”

Que en todo momento alude al cartucho o tiro como la totalidad de sus partes constitutivas ensambladas sin hacer mención particular a ninguno de sus componentes, en atención a que las considera como un conjunto.

Que la Disposición RENAR N° 92 del 26 de mayo de 2004 regula la comercialización de pólvora deportiva y fulminantes sin hacer alusión a los componentes del tiro o munición, elementos no comprendidos en los términos del Decreto N° 302 del 08 de febrero de 1983.

Que la Disposición RENAR N° 142 del 26 de abril de 2007 aprueba la normativa para equipos de recarga.

Que el Anexo I a la Disposición RENAR N° 142 del 26 de abril de 2007 que forma parte de la misma, establece las “RECOMENDACIONES GENERALES DE SEGURIDAD Y USO PARA TENEDORES DE EQUIPOS DE RECARGA”, en las cuales únicamente se alude a los componentes de munición comprendidos en los términos del Decreto N° 302 del 08 de febrero de 1983 y a los tiros o municiones completas, sin entrar en consideraciones ni regulaciones acerca de los componentes inertes de la munición.

Que la Disposición RENAR N° 36 del 04 de abril de 2016 aprueba las normas para importación, exportación y tránsito internacional de “...armas de fuego, repuestos principales, municiones y otros materiales controlados...”, aludiendo una vez más a la munición como un todo sin especificar concretamente sobre los “otros materiales controlados” mencionados en la norma.

Que en Anexo I que forma parte integral de la misma se establece el “INSTRUCTIVO SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y OTROS MATERIALES CONTROLADOS”.

Que en ese Anexo se especifica la documentación a presentar por los exportadores señalando específicamente que en “el acto de verificación, se deberá presentar el permiso de embarque (SISTEMA INFORMÁTICO MARIA) y el packing list, con detalle de: cantidad, tipo de material, marca, modelo, calibre o nivel de resistencia balística y números de serie.”

Que el redactor de la norma de referencia empleó intencionalmente la conjunción copulativa “y” en lugar de la conjunción disyuntiva “o” estableciendo claramente que los materiales controlados incluidos en la norma deben estar identificados mediante número de serie.

Que en Anexo II que forma parte integral de la misma se establece el “INSTRUCTIVO SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y OTROS MATERIALES CONTROLADOS”, que resulta de contenido semejante al ANEXO I reseñado supra, cabiéndole similares consideraciones a las ya efectuadas.

Que la Resolución ANMAC N° 118 del 29 de noviembre de 2018 establece las medidas de seguridad a adoptar para la guarda y almacenamiento de materiales controlados para las distintas categorías de usuarios de los mismos.

Que tal resolución, establece que los Usuarios Comerciales (UCOM) quedan relevados de la obligación de resguardar las puntas y vainas destinadas a la recarga de munición en los sectores de almacenamiento de sus instalaciones.

Que dicha medida implícitamente considera que los componentes del tiro o munición no alcanzados por los términos establecidos en el Decreto N° 302 del 08 de febrero de 1983, son considerados materiales no controlados.

Que el Decreto N° 302 del 08 de febrero de 1983, establece en su Artículo 3°, que: “A los fines de esta reglamentación no se considerarán explosivos las siguientes sustancias..., inciso g) Cartuchos de caza cargados o vacíos con cebo.”

Que la Ley 26.138 aprueba el “PROTOCOLO CONTRA LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES Y MUNICIONES”, que complementa la “CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL”, adoptado por la ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS el 31 de mayo de 2001.

Que el Título I Disposiciones generales, en su Artículo 3, “Definiciones”, inciso c) establece que (para los fines del Protocolo) “por municiones se entenderá el cartucho completo o sus componentes, entre ellos las vainas, los cebos, la carga propulsora, las balas o proyectiles utilizados en las armas de fuego, siempre que esos componentes estén de por sí sujetos a autorización en el respectivo Estado Parte”.

Que en la cita del Protocolo incluida en el considerando inmediatamente anterior se reconoce la preeminencia de la legislación de las naciones firmantes sobre las disposiciones de dicho Protocolo.

Que, como ya se ha citado precedentemente, las normativas que regulan los materiales controlados en la República Argentina definen a los tiros o cartuchos como la totalidad de sus partes constitutivas ensambladas sin hacer mención particular a ninguno de sus componentes, en atención a que las considera un conjunto.

Que la Ley 25.449 aprobó la “CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA FABRICACIÓN Y EL TRAFICO ILICITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS”.

Que en el párrafo 4° del Artículo 1° “Definiciones” se establece como “Municiones”: el cartucho completo o sus componentes, incluyendo cápsula, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala que se utilizan en las armas de fuego.

Que en la mencionada Convención se reconoce “...que los Estados Partes tienen legislaciones y reglamentos internos sobre armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y reconociendo que esta Convención no compromete a los Estados Partes a adoptar legislaciones o reglamentos sobre la propiedad, tenencia o comercialización de armas de fuego de carácter exclusivamente interno y reconociendo que los Estados Partes aplicarán sus leyes y reglamentos respectivos en consonancia con esta Convención.”

Que el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, como ya se mencionara, define a la munición como un conjunto ensamblado y no a las partes que la componen y que, de acuerdo con lo expresado en el considerando anterior, la Convención reconoce el derecho de los Estados a aplicar su propia legislación, situación expresamente prevista al efecto conforme se indicara precedentemente.

Que el Decreto N°891 del 02 de noviembre de 2017 establece las “BUENAS PRACTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACION” por las que se ha introducido determinados parámetros a aplicar por la administración pública que tiendan a reducir las cargas y complejidades para el ciudadano así como ha revalorizado el principio de presunción de la BUENA FE por el cual se le permite justificar situaciones fácticas mediante declaraciones juradas, obviamente con las consecuencias del caso en el supuesto en que aquellas no se ajusten a la verdad.

Que han tomado intervención, en el marco de sus competencias, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados y la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente norma según lo establecido por la Ley 27.192.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE**

Artículo 1°.- Establécese que las vainas de munición desprovistas de cápsulas fulminantes y carga propelente no son elementos regulados por la Agencia Nacional de Materiales Controlados, motivo por el cual la fabricación, importación, exportación, introducción y tenencia de las mismas no son actividades reguladas por este Organismo.

Artículo 2°.- Establécese que las puntas, cápsulas fulminantes y cargas propelentes de las municiones, como así también, otros elementos que no hayan sido expresamente exceptuados, continúan regulados por la Agencia Nacional de Materiales Controlados, motivo por el cual la fabricación, importación, exportación, introducción y tenencia de los mismos son actividades fiscalizadas por este Organismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eugenio Horacio Cozzi

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Resolución 52/2019****RESOL-2019-52-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO las Leyes Nros. 20.429, N° 27.192, los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975, la Resolución ANMAC N° 106 del 7 de noviembre de 2018, sus normas complementarias y modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ANMaC N° 106/18 se dio inicio a una “Campaña de Regularización” de usuarios y materiales controlados cuya tenencia fuere detentada a título particular, dirigida a miembros de las Fuerzas de Seguridad y Policiales Nacionales, de las Policías jurisdiccionales, de los Servicios Penitenciarios federales y provinciales y Fuerzas Armadas cuya situación de revista fuere “en actividad”, operando su vencimiento en fecha 31 de marzo del corriente.

Que conforme la nota NO-2019-15905451-APN-SEMCO#EMCO de la Subjefatura del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas como, asimismo, la petición efectuada en el marco del Congreso Nacional Anual de Jefes de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad, informada a esta Agencia por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Federal de Seguridad Interior -ambas de fecha 15 de marzo del corriente-, como del mismo modo, la nota NO-2019-15496179-APN-J#PFA producida por el Señor Jefe de la Policía Federal Argentina, son contestes en solicitar una prórroga al plazo de vigencia dispuesto por conducto de la Resolución Ut supra señalada.

Que en la especie, deben ponderarse no solo las atribuciones que dimanar de la Ley N° 27.192, creadora de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, que en su art. 5, inc. 8 establece como funciones del Organismo “... realizar campañas de regularización de la situación registral de las personas que tengan bajo su poder armas de fuego, de los materiales controlados y de las actividades relacionadas...” sino que las mismas resultan concurrentes y de indubitable interés del Estado Nacional en orden a la formulación de acciones que coadyuven a la Seguridad Común -como bien jurídico tutelado por su especial posición de garante-, y orientada a la disminución y eliminación del circulante de armas de fuego en situación irregular.

Que del relevamiento efectuado sobre el Banco Nacional Informatizado de Datos de la ANMaC -cuyo informe forma parte de los antecedentes de la presente- sobre renovaciones de condición como Legítimos Usuarios a título particular, del personal alcanzado en la norma por la que se propicia su prórroga, surge un incremento de las presentaciones de regularización, comparando el mismo período del año 2018 previo a la vigencia de la Res. ANMaC 106/18.

Que no obstante lo anterior, se encuentran pendientes de regularización una significativa cantidad de usuarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales y Penitenciarias (nacionales y provinciales) “en actividad” que poseen su condición de Legítimo Usuario vencida y cuentan con material controlado de su registro a título particular.

Que debe necesariamente ponderarse que el plazo de vigencia original de la “Campaña” inicialmente dispuesto, comprendió al período de licencias anuales ordinarias estivales del personal por ella alcanzado.

Que la valoración de los antecedentes que sirven de causa al presente, motivan a adoptar una prórroga a la vigencia de la precitada “Campaña” tendiente a desarrollar distintas acciones destinadas a la normalización tanto de usuarios como de materiales controlados.

Que han tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones, y la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429, 27.192, los Decretos Nros. 395/75 y 614/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Prorrógase desde el día 1º de abril y hasta el 30 de junio de 2019 inclusive, la vigencia de la Campaña de Regularización de usuarios y materiales para miembros de las Fuerzas de Seguridad y Policiales Nacionales, de las Policías jurisdiccionales, de los Servicios Penitenciarios federales y provinciales y Fuerzas Armadas que detentaren la tenencia de materiales controlados a título particular y tuvieren su condición de Legítimo Usuario

de armas de fuego vencida y cuya situación de revista sea “en actividad”, conforme lo dispuesto en la Resolución ANMaC N° 106/18, con los mismos alcances, incentivos y efectos allí establecidos.

ARTÍCULO 2º- A los efectos de la validación de los plazos de ingreso de los trámites, se tomará como referencia la “Fecha de Generación de Formulario” impresa en la Solicitud Electrónica que se realice entre las fechas establecidas en el párrafo precedente, pudiendo los mismos ser ingresados ante la ANMaC hasta 60 días siguientes al plazo de finalización de la prórroga de la Campaña.

ARTICULO 3º- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, para que mediante sus órganos competentes, formule los convenios de colaboración y difusión que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de la presente, legitimándola activamente para su suscripción.

ARTÍCULO 4º- Comuníquese, regístrese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos de la ANMAC y cumplido, archívese. Eugenio Horacio Cozzi

e. 22/03/2019 N° 18491/19 v. 22/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 204/2019

RESOL-2019-204-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-64447018-APN-ANAC#MTR del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución ANAC N° 95E, de fecha 5 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGlySA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) elaboró el proyecto de reglamento para la implantación del Plan de Vigilancia, Notificación y Verificación (MRV – por sus siglas en inglés) en el marco del Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA – por sus siglas en inglés).

Que la Resolución A39-3 de la ASAMBLEA de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) del año 2016, fija el cumplimiento obligatorio de la implementación del Plan de Compensación y Resolución del Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA – por sus siglas en inglés).

Que como parte de dicha implementación fue elaborado el Volumen IV “Plan de Compensación y Resolución del Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA)” del ANEXO 16 “Protección del Medio Ambiente” al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944).

Que las normas y métodos recomendados (SARPS - por sus siglas en inglés) de dicho ANEXO establecen en forma obligatoria la implementación del Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV – por sus siglas en inglés) de las emisiones anuales de dióxido de carbono (CO₂) de los explotadores aéreos que efectúen vuelos internacionales, con excepción de los vuelos humanitarios, médicos y de extinción de incendios.

Que por Carta de Estado AN 1/17.14-18/78, de fecha 20 de julio de 2018, la Secretaría General de la OACI comunicó al Estado Argentino la adopción de la primera edición del Volumen IV del ANEXO 16, informándose asimismo que el Consejo de la OACI resolvió que el mismo sea aplicable a partir del 1 de enero de 2019 en cuanto a los elementos relacionados con la elaboración y aplicación de normas y métodos recomendados (SARPS – por sus siglas en inglés) para la implementación del Plan de Compensación y Resolución del Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA – por sus siglas en inglés).

Que el proyecto contribuirá en el ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta ANAC por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de elaboración, revisión y actualización periódica de reglamentos.

Que la incorporación de las normas y métodos recomendados (SARPS - por sus siglas en inglés) para la implementación del Plan de Compensación y Resolución del Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA – por sus siglas en inglés) en la REPÚBLICA ARGENTINA, contribuirá al desarrollo de un transporte aéreo más sustentable, que acompañe el objetivo de la OACI de alcanzar en el año 2020 el “Crecimiento Neutro en Carbono (Carbon Neutral Growth)”.

Que mediante la Resolución ANAC N° 95E, de fecha 5 de febrero de 2019, se dispuso la apertura del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto de reglamento para la implantación del Plan de Vigilancia, Notificación y Verificación (MRV – por sus siglas en inglés) en el marco del Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional (CORSA – por sus siglas en inglés), estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días corridos para que los interesados realicen los comentarios u observaciones al proyecto referenciado.

Que bajo ese contexto, no se han recibido comentarios al respecto, por parte de los usuarios del sector.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), ambas de esta ANAC han tomado la intervención en las áreas de competencia.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de ésta ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA), de esta ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el texto del Reglamento para la Implantación del Plan de Vigilancia, Notificación y Verificación (MRV – por sus siglas en inglés) en el marco del Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional (CORSA – por sus siglas en inglés), que como Anexo GDE N° IF-2019-10922787-APNDGIYSA#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), difúndase mediante las publicaciones de información aeronáutica y en el sitio “web” oficial de la ANAC.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, cumplido, archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gob.ar

e. 22/03/2019 N° 18165/19 v. 22/03/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 208/2019

RESOL-2019-208-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el Expediente EX-2019-15835707-APN-SCPC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Ley N° 23.849, la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), el Decreto N° 1093 del 12 de octubre de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1256 del 15 de diciembre del 2011, N°165 del 20 de marzo del 2012, N°1066 del 6 de noviembre del 2014, N°104 del 16 de marzo del 2015, N°470 del 4 de agosto del 2015, N°68 del 1 de marzo del 2016 y N° 118E del 5 de febrero del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que es misión indelegable del ESTADO NACIONAL velar por la seguridad y el bienestar general de todos sus habitantes, teniendo entre sus objetivos fundamentales la facultad de entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna, así como la dirección y la coordinación de funciones y jurisdicciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacionales y Provinciales, a fin de lograr el mayor éxito en sus tareas, promoviendo su eficiencia y modernización.

Que, en tal sentido, mediante Decreto N° 1093/2016, se creó el SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS (SIFEBU), que procura establecer mecanismos de coordinación con los

demás organismos del Estado a los efectos de cooperar con las autoridades a cargo de cada investigación, previa solicitud de las mismas, en materia de búsqueda de personas desaparecidas y extraviadas e identificación de personas halladas con identidad desconocida.

Que, esta ampliación normativa e institucional, forma parte de un proceso más amplio de elaboración y ejecución de las políticas, planes y programas para la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y los derechos de incidencia colectiva en general.

Que, en este escenario, dada la responsabilidad que ha asumido el ESTADO NACIONAL mediante la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, por la evidente situación de vulnerabilidad en que se encuentran los mismos, resulta particularmente grave la desaparición de niñas, niños y adolescentes (NNyA), requiriendo una especial atención la existencia de hipótesis de trata de personas, que pudieran haber motivado su ausencia.

Que, con el objeto de encontrar soluciones a la problemática subyacente a la desaparición de NNyA, se hace necesaria la implementación de un Sistema de Alerta Rápida en la República Argentina, a fin de constituir un mecanismo para difundir y diseminar de manera correcta y urgente la información correspondiente ante el público, sobre los casos más graves de desaparición.

Que, sin perjuicio de los esfuerzos realizados hasta el momento, resulta evidente la necesidad de dotar al Estado Nacional de una herramienta adecuada para poder brindar una respuesta rápida y eficaz.

Por lo todo lo expuesto, es que el MINISTERIO DE SEGURIDAD, a través del Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas -SIFEBU-, ha desarrollado el presente Sistema de Alerta Rápida, denominado "Alerta SOFÍA", con el objeto reducir la vulneración de los derechos de los NNyA desaparecidos en la República Argentina, a través de su oportuna activación.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los artículos 4º, inciso b), apartado 9º y 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º — Créase el PROGRAMA "ALERTA SOFÍA" en la órbita de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES, que tendrá como objeto propender hacia una mejor coordinación nacional para la búsqueda y localización urgente de los NNyA desaparecidos cuya vida se encuentra en un "Alto riesgo inminente".

ARTÍCULO 2º — Apruebase el Protocolo para el PROGRAMA "ALERTA SOFÍA", que como ANEXO (IF-2019-16371385-APN-SCPC#MSG) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º — La SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES convocará a los organismos gubernamentales y no gubernamentales que estime pertinentes a fin de instrumentar los convenios de cooperación y asistencia necesarios para un mejor desarrollo y ejecución del PROGRAMA "ALERTA 'SOFÍA".

ARTÍCULO 4º — A los fines del presente, el SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS, dependiente de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES, tendrá la función de coordinar la puesta en funcionamiento del Programa creado en el artículo 1º y articulará el trabajo entre las entidades del sector público y el sector privado, los medios de comunicación y la sociedad civil.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2019 N° 18395/19 v. 22/03/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 100/2019****RESFC-2019-100-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-67221408-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y las Resoluciones H.D. Nros. 410 de fecha 27 de diciembre, 153 de fecha 11 de Abril de 2018 y, 1 de fecha 3 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución H.D. N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al Organismo.

Que la Resolución RESOL-2019-1-APN-APNAC#SGP mediante su Artículo 1°, dejó sin efecto, a partir del 2 de enero de 2019, la asignación transitoria de funciones dadas por la Resolución RESFC-2018-123-APN-D#APNAC al Ingeniero Forestal Juan Andrés DURO (M.I. N° 3.486.449), en el cargo de Director Regional Sur dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones.

Que conforme la Nota NO-2018-66948302-APN-DNO#APNAC, el Director Nacional de Operaciones, solicitó que: “(...) se deje sin efecto la Resolución RESFC-2018-153-APN-D#APNAC, y se tramite la asignación transitoria del agente ALMIRÓN (M.I. N° 17.370.847), a partir del 2 de enero del 2019, en el cargo de Director Regional Norte de la DNO.”.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta necesario proceder a la asignación de las funciones con carácter transitorio, correspondientes Director Regional Centro de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, situación comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado en el Decreto 2.098/2008, y en los apartados I, II y III del inciso a) del Artículo 15 del Anexo I al Decreto 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que conforme la propuesta realizada por la Dirección Nacional de Operaciones mediante Nota NO-2018-66928253-APN-DNO#APNAC, el agente de la planta permanente del Organismo, Agrupamiento Profesional, Nivel A, Tramo Intermedio, Grado 7, Ingeniero Forestal Juan Andrés DURO (M.I. N° 13.486.449), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesaria para asumir el cargo de Director Regional Centro, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el informe de la Dirección Nacional de Operaciones N° IF-2019-14196851-APN-DNO#APNAC, se limitó la referida asignación de funciones al Ingeniero Forestal Juan Andrés DURO, entre las fechas del 2 de enero de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2019.

Que el cargo aludido no constituyó asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se contó con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se hallaba vacante.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, y su modificatorio.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto, a partir del 2 de enero de 2019, la asignación transitoria de funciones, dadas mediante Resolución RESFC-2018-153-APN-D#APNAC al licenciado Marcelo Daniel ALMIRÓN (M.I. N° 17.370.847), en el cargo de Director Regional Centro dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones.

ARTÍCULO 2°.- Dánse por asignadas las funciones, a partir del día 2 de enero de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2019, correspondientes al cargo de Director Regional Centro, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, al agente de la planta permanente del Organismo, Ingeniero Forestal Juan Andrés DURO (M.I. N° 13.486.449), Agrupamiento Profesional, Nivel A, Tramo Intermedio, Grado 7, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado en el Decreto N° 2.098/2008, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fué atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20.03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a los interesados. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Roberto María Brea - Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

e. 22/03/2019 N° 18344/19 v. 22/03/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 271/2019

RESOL-2019-271-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14109353-APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente N° EX-2017-14294727-APN-SRHYO#SSS, se tramita la designación transitoria del Doctor Raúl SUCHEYRE, DNI N° 4.416.247, en el cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede La Pampa, de la Subgerencia de Delegaciones, de la Gerencia de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, a partir del 2 de febrero del 2019.

Que por Nota N° RE-2019-14111308-APN-SRHYO#SSS, el citado funcionario ha presentado su renuncia a partir del 1° de marzo de 2019 en el referido cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede La Pampa, de la Subgerencia de Delegaciones, de la Gerencia de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, dependiente de la Gerencia General de esta Institución, por lo que corresponde aceptar la renuncia a partir de la fecha solicitada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Raúl SUCHEYRE (DNI N° 4.416.247) a partir del 1º de marzo de 2019 al cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede La Pampa, de la Subgerencia de Delegaciones, de la Gerencia de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Agradécese al nombrado funcionario la valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el citado cargo en esta Institución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 22/03/2019 N° 18341/19 v. 22/03/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 138/2019

RESOL-2019-138-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-65984592-APN-DGD#MRE, la Ley de Ministerios N° 22.520; el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018; la Decisión Administrativa N° 308 de fecha 13 de marzo de 2018; el Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre Adhesión a la Declaración sobre inversiones internacionales y empresas Multinacionales y a la Recomendación sobre soborno en transacciones de negocios internacionales de fecha 22 de abril de 1997, las Resoluciones Nros. 1567 de fecha 31 de julio de 2006 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y 17 de fecha 2 de enero de 2013 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Acuerdo mencionado en el Visto, el día 22 de abril de 1997 la REPÚBLICA ARGENTINA suscribió la “Declaración sobre Inversiones Internacionales y Empresas Multinacionales de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)”, habiéndose obligado con ello a implementar las acciones que dimanan de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, que figuran como anexo de la mencionada declaración.

Que resulta necesario otorgar un marco institucional para la participación de los actores gubernamentales, sociales e institucionales en las actividades relativas a las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

Que dichas directrices no sólo prevén el establecimiento de los Puntos Nacionales de Contacto para su implementación, sino también el dictado de normas para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones.

Que por la Resolución N° 1567/06 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Punto Nacional de Contacto Argentino (PNCA) fue establecido en el ámbito de este Ministerio y funciona actualmente en la Dirección Nacional de Relaciones Económicas Multilaterales.

Que la Resolución N° 17/13 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, derogó la resolución mencionada en el considerando precedente, y estableció como funciones del Punto Nacional de Contacto “promover la vigencia de las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para las Empresas Multinacionales y contribuir a la resolución de asuntos vinculados con la implementación de las mismas”.

Que para un eficaz desempeño del Punto Nacional de Contacto Argentino (PNCA) se requiere el dictado de normas que regulen su establecimiento y funcionamiento.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, Dirección Nacional de Relaciones Económicas Multilaterales, la SUBSECRETARÍA DEL MERCOSUR Y NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, la SECRETARÍA

DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES y la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Consejería Legal intervinieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4º, apartado b), inciso IX) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese en el ámbito de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas Multilaterales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DEL MERCOSUR Y NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES o del área dentro del citado ámbito que tenga competencia primaria en los temas relacionados a la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), el Punto Nacional de Contacto Argentino para las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

ARTÍCULO 2.- Créase, a fin de asistir al Punto Nacional de Contacto Argentino (PNCA), un Consejo Consultivo (CC), que será presidido por el titular del Punto Nacional de Contacto Argentino (PNCA) e integrado por miembros permanentes, miembros no permanentes y representantes sectoriales. A esos efectos, se invitará a conformar el Consejo Consultivo (CC) a los representantes de las siguientes entidades: a) Miembros Permanentes del Consejo Consultivo (CC): MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA, SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. b) Miembros no permanentes del Consejo Consultivo (CC): representantes de otras reparticiones gubernamentales a quienes el Punto Nacional de Contacto Argentino (PNCA) podrá invitarlos a participar de acuerdo con las necesidades de asesoramiento que se presenten en función de los reclamos que se sometan al Punto Nacional de Contacto Argentino (PNCA). La invitación se hará teniendo en cuenta las funciones y competencias de dichos organismos públicos. c) Representantes sectoriales no gubernamentales del Consejo Consultivo (CC): entidades provenientes de los ámbitos empresarial, sindical, académico y de la sociedad civil. En el caso de las organizaciones de la sociedad civil, ellas serán invitadas por su relevancia pública en temas de Conducta Empresarial Responsable en el ámbito nacional.

ARTÍCULO 3º.- Serán facultades del Consejo Consultivo (CC): a) asesorar al Punto Nacional de Contacto Argentino (PNCA) en sus tareas de promoción y difusión para la promoción de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales; b) asesorar al Punto Nacional de Contacto Argentino (PNCA) en los reclamos que personas físicas o jurídicas presenten contra empresas multinacionales que operen en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4º.- Las opiniones del Consejo Consultivo (CC) no tendrán carácter vinculante para el Punto Nacional de Contacto Argentino (PNCA).

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Punto Nacional de Contacto Argentino (PNCA) a dictar sus normas de procedimiento y requisitos formales para el funcionamiento del Consejo Consultivo (CC) creado por el Artículo 1º del presente acto administrativo, y para la presentación y consideración de reclamos que se sometan al Punto Nacional de Contacto Argentino (PNCA), de acuerdo con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que la presente resolución no implica una mayor erogación presupuestaria para este Ministerio.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Marcelo Faurie

e. 22/03/2019 N° 17986/19 v. 22/03/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 15/2019

Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-65109610-APN-ATS#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado la actividad la actividad de ARREOS DE GANADO y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATE EN FERIAS, en el ámbito de la provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, en las condiciones que se consignan en el Anexos que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- EI DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Álvaro Lucas Fernandez Aparicio - Tomás A. Calvo - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Pedro Omar Vargas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2019 N° 16955/19 v. 22/03/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 16/2019

Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-65109610-APN-ATR#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado la actividad la actividad de COSECHA y CULTIVO DE ZANAHORIA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y CULTIVO DE ZANAHORIAS, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018, hasta el 28 de febrero de 2019, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Álvaro Lucas Fernandez Aparicio - Tomas A. Calvo - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2019 N° 16956/19 v. 22/03/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 17/2019**

Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-65109610-APN-ATS#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N°4 eleva a consideración de La Comisión Nacional de Trabajo Agrario, una propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2018, hasta el 28 de febrero de 2019, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Álvaro Lucas Fernandez Aparicio - Tomás A. Calvo - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2019 N° 16957/19 v. 22/03/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 18/2019

Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-65109610-APN-ATS#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado la actividad la actividad HORTICOLA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad HORTICOLA en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2018, hasta el 31 de octubre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad, DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 8°.- Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad conforme lo prescripto por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 9°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de abril del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 10°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Álvaro Lucas Fernandez Aparicio - Tomás A. Calvo - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2019 N° 16958/19 v. 22/03/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 19/2019

Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-65109610-APN-ATS#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la COMISIÓN ASESORA REGIONAL N° 4 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, una propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE ALGODÓN, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la COSECHA DE ALGODÓN, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Álvaro Lucas Fernandez Aparicio - Tomás A. Calvo - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Pedro Omar Vargas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2019 N° 16959/19 v. 22/03/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 20/2019

Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-65109610-APN-ATS#MPYT, y el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 12 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N°4 eleva a consideración de La Comisión Nacional de Trabajo Agrario, una propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la FRUTILLA, con vigencia desde el 1° de julio de 2018 hasta el 28 de junio de 2019, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, con excepción a la determinada por el jornal mínimo garantizado.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Álvaro Lucas Fernandez Aparicio - Tomás A. Calvo - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Pedro Omar Vargas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2019 N° 16960/19 v. 22/03/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 21/2019

Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-65109610-APN-ATS#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente, la Comisión Asesora Regional N°4, eleva a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, una propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018, hasta el 28 de febrero de 2019, en las condiciones que se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en: UN (1) pantalón, UNA (1) camisa y UN (1) par de borceguíes, a cada trabajador que registre una antigüedad superior de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 5°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 8°.- Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Álvaro Lucas Fernandez Aparicio - Tomás A. Calvo - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Pedro Omar Vargas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2019 N° 16961/19 v. 22/03/2019

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA

Resolución 11/2019

Punta del Este, 13/03/2019

VISTO:

El Reglamento de Uso y Navegación del Canal Martín García, aprobado por Resolución CARP N° 10/2013 de fecha 22 de abril de 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Administradora del Río de la Plata llamó a Licitación Pública Internacional CARP N° 1/2017, para la contratación del Dragado de Profundización y de Mantenimiento de los Canales del Río de la Plata entre el Km 37 (Barra del Farallón) y el Km 0 del Río Uruguay, a 34 (treinta y cuatro) pies al cero LIMB y a 38 (treinta y ocho) pies al cero LIMB en las áreas de fondos duros.

Que el CONSORCIO BOSKALIS - DREDGING INTERNATIONAL desarrolló la Etapa 1 de la Obra, habiéndose aprobado su finalización, por parte de la CARP en la Sesión Extraordinaria del 19 y 26 de febrero de 2019, Acta N° 598.

Que con fecha 26 de febrero de 2019, la CARP dictó la Resolución N° 10/19, mediante la cual dio por finalizada la ETAPA I de la Obra de Dragado mencionada, resolviendo en su Artículo 5° actualizar el Reglamento de Uso y Navegación del Canal Martín García.

Que para la redacción del nuevo texto del REMAGA por parte de esta Comisión, se efectuaron las consultas a las Autoridades Marítimas y Servicios de Hidrografía de Argentina y Uruguay y Entidades vinculadas a la actividad naviera, sobre la práctica recogida de la aplicación del Reglamento aprobado en el año 2013.

Que el texto actualizado del Reglamento de Uso y Navegación del Canal Martín García (REMAGA), incorporó las modificaciones que presenta esta vía de navegación, a la finalización de la Obra de Dragado citada.

Que la Comisión aprobó, en la Sesión Ordinaria del 12 y 13 de marzo de 2019, Acta N° 599, la propuesta de la Subcomisión de Canales de Navegación del Río de la Plata obrante en su Informe N° 433/19, la nueva redacción del Reglamento de Uso y Navegación del Canal Martín García (REMAGA).

Que a efectos de poner en vigencia el REMAGA, corresponde dictar la Resolución de la Comisión.

Que la Comisión está facultada para hacerlo en virtud de lo establecido en el artículo 4° del Estatuto de la Comisión Administradora del Río de la Plata.

Por ello:

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
RESUELVE:

1º) Aprobar el texto del Reglamento de Uso y Navegación del Canal Martín García versión 2019 (REMAGA 2019), que se adjunta y forma parte de esta Resolución como Anexo.

2º) El citado Reglamento entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 14 de marzo de 2019, con la excepción dispuesta en el punto 3º).

3º) El capítulo IV: "El peaje en el canal Martín García" entrará en vigencia a partir del 1ro. de abril de 2019, manteniendo plena vigencia hasta esa fecha el texto actual del REMAGA aprobado por Resolución N° 10/2013.

4º) Dejar sin efecto la Resolución N° 10/13 de fecha 22 de abril de 2013, a partir de la entrada en vigencia del nuevo Reglamento, con la excepción prevista en el punto 3º).

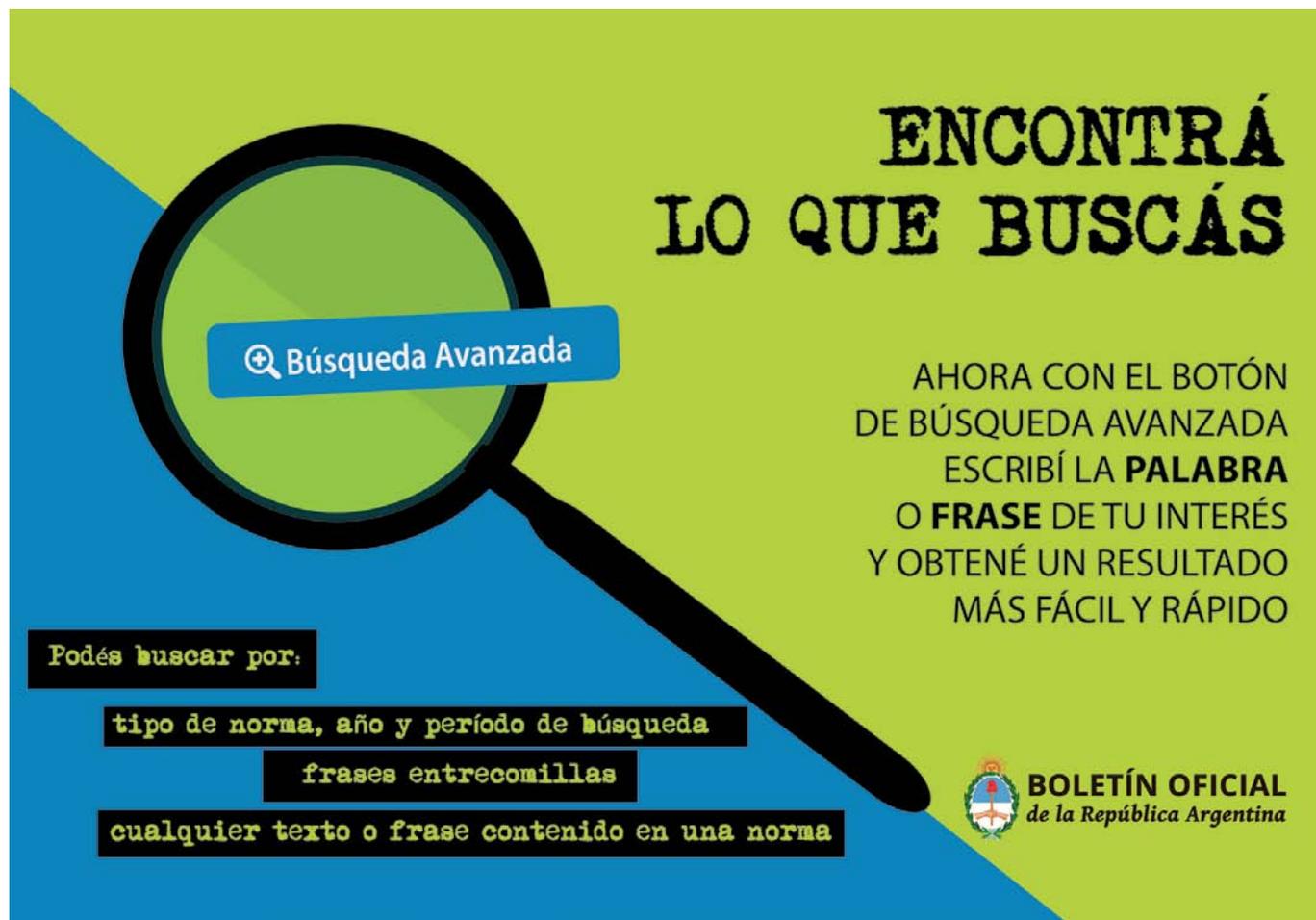
5º) Comunicar a las Autoridades Marítimas, y Servicios de Hidrografía de los Estados Parte, el nuevo texto del citado Reglamento y su entrada en vigencia.

6º) Publicar el texto del Reglamento de Uso y Navegación del Canal Martín García versión 2019 (REMAGA 2019), en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y el sitio WEB de la CARP.

7º) Comuníquese, regístrese y archívese. Jorge Hugo Herrera Vegas, Presidente - Felipe Michelini Delle Piane, Vicepresidente - Mauro Gorner, Secretario Administrativo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2019 N° 18214/19 v. 22/03/2019



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 788/2019

RESGC-2019-788-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el Expediente N° 1622/2018 caratulado “PROYECTO RG S/ LINEAMIENTOS DE ARGENTINA PARA LA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES SOCIALES, VERDES Y SUSTENTABLES” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Gobierno Corporativo, la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.831 tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la promoción de la participación en el mismo, favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, inciso m) de la citada ley, es atribución de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) “propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales creando o, en su caso, propiciando la creación de productos que se consideren necesarios a ese fin”.

Que en línea con lo señalado, la presente tiene como finalidad promover el desarrollo de instrumentos financieros que generen impacto social, ambiental, y/o de gobernanza positivo a través del Mercado de Capitales.

Que existe un incremento en la demanda de oportunidades de inversión en instrumentos destinados a proyectos que tengan por objeto mitigar el cambio climático, generar impacto social positivo y/o respaldar el desarrollo sustentable, ello principalmente por parte de inversores institucionales provenientes de países miembros de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE).

Que este tipo de instrumentos financieros específicos contribuyen a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas conocidos como Objetivos Mundiales, en materia de combate de la pobreza, educación inclusiva, igualdad de género, empleo digno y crecimiento económico, inclusivo y sostenible.

Que, mediante la Ley N° 27.270, nuestro país ratificó el Acuerdo de París y actualizó sus Contribuciones Nacionales Determinadas convirtiendo a estos instrumentos financieros específicos en posibles herramientas para el cumplimiento de las metas asumidas.

Que, durante su Presidencia del G20, la República Argentina avanzó en la agenda para la movilización y despliegue de las finanzas sustentables a fin de contribuir al objetivo estratégico de lograr un crecimiento económico fuerte, sostenible, equilibrado e inclusivo; actuando así en pos del lema “Construyendo Consenso para un Desarrollo Equitativo y Sostenible” en el Canal de Finanzas del G20.

Que las guías sociales, verdes y sustentables en el derecho comparado, generalmente han surgido como iniciativas autorregulatorias, optando, en consecuencia, esta CNV por emitir lineamientos de carácter orientativo para que sea el mercado quien otorgue y remueva las etiquetas sociales, verdes y/o sustentables dentro de la órbita de su competencia.

Que en tal sentido, se introduce el marco conceptual para instrumentar emisiones sustentables ofreciendo una guía titulada “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” (los Lineamientos) que contiene buenas prácticas dirigidas a los mercados a los fines de canalizar mejor su desarrollo mediante la estandarización de criterios.

Que los Lineamientos fueron elaborados en concordancia con estándares internacionalmente reconocidos como los Principios de Bonos Verdes (“Green Bond Principles”), los Principios de Bonos Sociales (Social Bond Principles) y la Guía de Bonos Sustentables (Sustainable Bonds Guidelines) elaborados por la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MERCADO DE CAPITALES (ICMA) y el Estándar Internacional sobre Bonos Climáticos (International Climate Bonds Standard) creado por la Iniciativa de Bonos Climáticos (Climate Bonds Initiative).

Que, por ello, los mercados que deseen establecer segmentos de negociación, paneles, u otorgar etiquetas, sociales, verdes y/o sustentables deberán tomar en consideración las pautas establecidas en los Lineamientos.

Que a los fines de otorgar una amplia variedad de instrumentos financieros a potenciales emisores, se establecen las obligaciones negociables, los fideicomisos financieros y los fondos comunes de inversión como estructuras de inversión.

Que la emisión de estos tipos de valores negociables puede otorgar retornos similares a los valores negociables tradicionales, con la distinción de que el uso de los fondos será destinado exclusivamente a financiar proyectos sociales, verdes y sustentables.

Que la presente reglamentación pretende incentivar, con el mayor alcance posible y dentro del rol de tutela que compete a esta CNV, nuevos negocios que permitan desarrollar la industria de la inversión responsable a través de proyectos de índole ambiental y/o social en el ámbito del Mercado de Capitales.

Que la reglamentación registra como precedente la Resolución General N° 764, mediante la cual se sometió el anteproyecto de Resolución General al procedimiento de Elaboración Participativa de Normas (EPN), en los términos del Decreto N° 1172/2003, receptando opiniones y/o propuestas cuyas constancias obran en el expediente mencionado en el Visto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos h) y m), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 5° de la Sección I del Capítulo IX del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5°.- En caso de tratarse de emisiones de valores negociables que no sean acciones, la información exigida para el prospecto deberá adecuarse a la naturaleza del valor negociable en cuestión. Cuando se trate de emisoras de valores representativos de deuda de corto plazo, el prospecto deberá adecuarse al modelo que se indica en el Anexo II de este Capítulo.

Adicionalmente, para la emisión de obligaciones negociables y/o valores fiduciarios y/o cuotapartes de fondos comunes de inversión, destinados a proyectos sociales, verdes y/o sustentables, el prospecto deberá incluir información que se encuentre en consonancia con los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina”, conforme figura en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de estas Normas”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 7° de la Sección I del Capítulo IX del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“INSERCIÓN OBLIGATORIA EN EL PROSPECTO Y/O SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

ARTÍCULO 7°.- Las emisoras deberán insertar en la primera página de todos los Prospectos y/o Suplementos de Prospecto, en caracteres destacados, el texto indicado a continuación, adaptado, en su caso, a las características de la emisión y el rol que cumple cada interviniente (emisor, fiduciario, organizador, colocador, experto, etc.).

Respecto de emisiones de valores negociables de emisoras en general y aquellas bajo el de régimen Emisores Frecuentes:

“Oferta Pública autorizada por Resolución/Certificado/Registro N°... de fecha... de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto/Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto/Suplemento de Prospecto, es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto/Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.”

Respecto de la emisión de valores negociables fiduciarios:

“Oferta Pública autorizada por Resolución N°... de fecha... de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad del fiduciario [o emisor y fiduciante] y demás responsables

contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El fiduciario [o emisor y el fiduciante u organizador] manifiesta(n), con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.”

Respecto de emisiones de obligaciones negociables y/o valores fiduciarios y/o cuotapartes de fondos comunes de inversión destinados a proyectos Sociales, Verdes y/o Sustentables se deberá agregar, adicionalmente, el siguiente texto a la leyenda:

“La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el carácter Social, Verde y/o Sustentable que pueda tener la presente emisión. A tal fin, el órgano de administración manifiesta haberse orientado por los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 30 de la Sección IX del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SEGMENTOS DE NEGOCIACIÓN.

ARTÍCULO 30.- Los Mercados podrán organizar los segmentos de negociación de valores negociables que podrán ser operados en sus ámbitos, debiendo presentar a la Comisión la documentación pertinente para su previa autorización.

Los Mercados no podrán negar el listado de valores negociables con oferta pública otorgada por la Comisión asociados a los segmentos de negociación habilitados.

Los Mercados podrán crear, a través de sus propias reglamentaciones, segmentos y/o paneles de negociación Sociales, Verdes y/o Sustentables, dictando las reglamentaciones pertinentes, para lo cual deberán estarse a lo establecido en los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” que figuran como Anexo III del presente Capítulo”.

ARTÍCULO 4°.- Incorporar como Anexo III del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el texto contenido en el Anexo (IF-2019-17027636-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2019 N° 18472/19 v. 22/03/2019

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 2/2019

Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO:

Las disposiciones normativas dictadas por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral en materia de regímenes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en operaciones de Tarjetas de crédito, de compras y/o pagos y de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago; y,

CONSIDERANDO:

Que en atención a la experiencia recogida a través de la creación del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias “SIRCRESB” y los beneficios que trajo aparejada su implementación tanto para los Agentes de Retención como, así también, para aquellas jurisdicciones adheridas al Sistema, se estima conveniente, en esta oportunidad, instaurar el denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra denominado “SIRTAC”.

Que el mencionado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra tendrá como único objetivo dar cumplimiento a las disposiciones sobre regímenes de retención establecidas por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral en materia de tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, y de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

Que la función de la Comisión Arbitral se limitará, exclusivamente, al desarrollo, administración y/o coordinación del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Que las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral podrán disponer, mediante el dictado de la normativa local correspondiente, su adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Que las jurisdicciones adheridas al Sistema serán las responsables de la administración de los padrones de altas y/o bajas de los sujetos pasibles de retención y de los agentes de retención, los cuales deberán ser comunicados y/o suministrados a la Comisión Arbitral dentro de los plazos que a tales efectos se dispongan.

Que se ha dado intervención a Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL (Convenio Multilateral del 18-08-77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" disponible en Internet en el sitio web www.sirtac.gob.ar, en cumplimiento de las disposiciones sobre regímenes de retención establecidas por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral y al presente Régimen, para los casos de:

A) Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y;

B) recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

ARTÍCULO 2º.- El desarrollo y administración del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" estará a cargo de la Comisión Arbitral.

ARTÍCULO 3º.- Apruébanse los procedimientos establecidos en el Anexo I de la presente resolución para la presentación de declaración jurada, depósito de retenciones y pago de intereses por depósito fuera de término de los agentes de retención, consulta y/o administración de padrón de las jurisdicciones adheridas al Sistema, agentes nominados y consulta de los sujetos pasibles de retención.

ARTÍCULO 4º.- Créase el "Comité de Administración SIRTAC", dependiente de esta Comisión Arbitral, encargado de interactuar entre los componentes de la operatoria para el cumplimiento y diligenciamiento de las tareas vinculadas a los procedimientos descriptos en el artículo precedente, como así también la implementación de las decisiones que tomen los fiscos adheridos al Sistema sobre los reclamos presentados por los agentes nominados y/o sujetos pasibles de retención.

ARTÍCULO 5º.- Las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral podrán disponer mediante el dictado de la normativa local correspondiente, su adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", el cual resultará de aplicación para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos –comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y/o locales– en las mismas.

La adhesión implicará la delegación de cada jurisdicción respecto a la implementación del sistema integrado de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" y su utilización por parte de los sujetos alcanzados por la presente, resultando, en todos los casos, aplicable las disposiciones normativas locales dictadas por las jurisdicciones para el cumplimiento de los respectivos regímenes de retención a que se hace referencia en el artículo 1º de esta Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Las jurisdicciones adheridas al Sistema "SIRTAC" deberán comunicar y/o suministrar a la Comisión Arbitral, el padrón de:

A) altas y/o bajas de los sujetos nominados como agentes de retención por las operaciones indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

B) sujetos pasibles de retención –comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y/o locales–, con la periodicidad que a tales efectos se disponga.

A los fines previstos en el párrafo precedente, las jurisdicciones adheridas al Sistema serán las responsables de la administración de los citados padrones, debiendo observar como pauta para la aplicación del mismo que

los agentes de retención nominados por su actuación en los términos del inciso b) del artículo 1° de la presente Resolución, sean excluidos de la nómina de sujetos pasibles de retención del Sistema "SIRTAC".

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones surtirán efecto a partir del 1° día del mes inmediato posterior a aquel donde el "Comité de Administración SIRTAC" comunique a la Comisión Arbitral que el Sistema se encuentra en producción y/u operatividad.

A los fines previstos en el párrafo precedente, la Comisión Arbitral informará la operatividad del Sistema a los sujetos nominados como agentes de retención por las operaciones indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, a través de su publicación en la página WEB institucional.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. Roberto José Arias - Fernando Mauricio Biale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2019 N° 18486/19 v. 22/03/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1137/2019

RESOL-2019-1137-APN-ENACOM#JGM Fecha 13/03/2019

EXPAFSCA 196/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Javier Alejandro CARDOZO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2019 N° 18494/19 v. 22/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1139/2019

RESOL-2019-1139-APN-ENACOM#JGM Fecha 13/03/2019

EXPENACOM 3053.00.0/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Héctor Javier DISALVO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.7 MHz., canal 204, con categoría "G", identificada con la señal distintiva "LRS999", en la localidad de SIERRA CHICA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC) con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2019 N° 18493/19 v. 22/03/2019



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2488/2019

DI-2019-2488-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente EX-2019-08805615-APN-DGA#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa en el IF-2019-08802547-APN-DGA#ANMAT, que mediante nota de fecha 08/02/19, el Director Técnico de la firma TECNOIMAGEN SA, Empresa Importadora de productos médicos habilitada por esta Administración mediante Disposición N° 6234/15, notificó respecto del robo de un ecógrafo doppler portátil marca Sonosite modelo Turbo y sus accesorios.

Que la firma mencionada comunica que radicó la denuncia ante la Comisaría de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, sobre el robo del producto médico precitado.

Que en tal sentido, el producto en cuestión pertenece a la Clase de Riesgo II y se encuentra autorizado por esta Administración bajo el Registro N° PM 1075-29, que incluyen el ecógrafo y el resto de sus componentes.

Que atento las circunstancias detalladas y a fin de proteger eventuales adquirientes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de una unidad extraviada e individualizada, la DVS sugiere prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del siguiente producto médico "Ecógrafo doppler portátil Sonosite Turbo, Marca Sonosite, Numero de serie Q4VK67VK 83001722, Fuente, Marca Sonosite, Numero de serie 270418/70422, Batería, Marca Sonosite, Numero de serie 297, Transductor C60X, Marca Sonosite, Numero de serie 04FJDL, Transductor ICTX/8-5Mhz, Marca Sonosite, Numero de serie 04FY13".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del siguiente producto médico "Ecógrafo doppler portátil Sonosite Turbo, Marca Sonosite, Numero de serie Q4VK67VK 83001722, Fuente, Marca Sonosite, Numero de serie 270418/70422, Batería, Marca Sonosite, Numero de serie 297, Transductor C60X, Marca Sonosite, Numero de serie 04FJDL, Transductor ICTX/8-5Mhz, Marca Sonosite, Numero de serie 04FY13", por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las demás autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 22/03/2019 N° 18160/19 v. 22/03/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Disposición 8/2019

DI-2019-8-APN-SSFC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-62711303- -APN-DOM#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la CÁMARA DE FABRICANTES DE VENTILADORES, ESTUFAS, PLANCHAS Y PRODUCTOS AFINES (CAFAVEP) de la REPÚBLICA ARGENTINA solicitó, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, el inicio de un Proceso de Verificación de Origen No Preferencial para las planchas eléctricas, excluyéndose a las planchas que se conectan mediante tuberías a un generador de vapor externo, declaradas como originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA y clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00.

Que a través de la Resolución N° 533 de fecha 20 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de planchas eléctricas, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00, originaria de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho específico de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS COMA VEINTISÉIS (U\$S 6,26) por unidad por el término de CINCO (5) años.

Que por la Resolución N° 244 de fecha 15 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se fijó una nueva medida antidumping estableciéndose para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de planchas eléctricas, excluyéndose a las planchas que se conectan mediante tuberías a un generador de vapor externo, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE COMA VEINTIDÓS (U\$S 13,22) por unidad a las planchas eléctricas secas y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE COMA CUARENTA Y UNO (U\$S 15,41) por unidad a las planchas eléctricas a vapor.

Que la cámara denunciante, como fundamento de su requerimiento, considera que existe una posible elusión de las medidas antidumping dispuestas por la citada Resolución N° 244/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para los productos mencionados precedentemente, declarándose como originarios de la REPÚBLICA DE INDONESIA, pero siendo realmente originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, la denunciante destacó que, previo a la entrada en vigencia de la medida antidumping, las importaciones de las planchas eléctricas provenían, casi en su totalidad, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA sin registrarse importaciones significativas provenientes de otros países.

Que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 533/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se evidenció una severa disminución de las importaciones de los citados productos originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y un crecimiento sustancial de las importaciones de los mismos declarados como originarios de otros países del Sudeste Asiático, de TAIWÁN y de la REPÚBLICA DE SINGAPUR.

Que, como consecuencia de la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior, mediante la Disposición N°14 de fecha 14 de octubre de 2010 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se dio inicio a un Proceso de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para las planchas eléctricas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00, declaradas como originarios de TAIWÁN y de la REPÚBLICA DE SINGAPUR.

Que, de acuerdo con lo manifestado por la cámara denunciante, con las Investigaciones de Origen No Preferencial vigentes se han reducido sustancialmente (en comparación con los años anteriores) las importaciones provenientes de TAIWÁN y de la REPÚBLICA DE SINGAPUR, y han crecido considerablemente las importaciones de dichos productos declarados como originarios de la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que, del análisis de las estadísticas de comercio exterior, surge una severa disminución de las importaciones procedentes de la REPÚBLICA POPULAR CHINA coincidentemente con la entrada en vigencia de la investigación por dumping dispuesta por la Resolución N° 533/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para

los mencionados productos provenientes de dicho país, y un aumento de las importaciones originarias de otros países del Sudeste Asiático.

Que, adicionalmente, el referido análisis puso de manifiesto un notable aumento de las importaciones provenientes de la REPÚBLICA DE INDONESIA y un descenso, coincidente con la apertura de las Investigaciones de Origen No Preferencial de TAIWÁN y de la REPÚBLICA DE SINGAPUR, sobre aquellos orígenes.

Que, del análisis y la evaluación de todos los antecedentes del caso, ponen de manifiesto la necesidad de verificar la veracidad del origen declarado de los citados productos.

Que, de acuerdo a ello, resulta procedente la apertura de un Proceso de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para determinar la veracidad del origen declarado de las planchas eléctricas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00, declaradas como originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese a la apertura de un Proceso de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para las planchas eléctricas excluyéndose a las planchas que se conectan mediante tuberías a un generador de vapor externo, declaradas como originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la solicitud de remisión de la copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, factura comercial y documento de transporte) de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la presente resolución, que se declaren como originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA, a través de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, y a la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Piso 6, Sector 29, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La mencionada documentación deberá ser remitida o puesta a disposición de la citada Secretaría dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación de cada despacho de importación.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 453 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la presente medida, declaradas como originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA, cuyos despachos de importación se oficialicen a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, por el importe correspondiente a la eventual diferencia de tributos entre el monto resultante de la aplicación del derecho específico establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 244 de fecha 15 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y el monto resultante de la aplicación del Derecho de Importación Extrazona correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida a aquellas mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire, y cargada en el respectivo medio de transporte aduanero.
- b) En zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Agustin Lavigne

e. 22/03/2019 N° 18252/19 v. 22/03/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD
SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

Disposición 2/2019

DI-2019-2-APN-SSLN#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11601562- -APN-DRATYCUPQ#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes Nro. 22.520, Nro. 23.737, Nro. 26.045, los Decretos Nro. 1095, de fecha 26 de septiembre de 1996; Decreto Nro. 1161, de fecha 6 de diciembre del 2000; Decreto Nro. 48, de fecha 14 de enero de 2014; Decreto Nro. 13, de fecha 10 de diciembre de 2015; Decreto Nro. 174, de fecha 2 de marzo de 2018; Decreto Nro. 974, de fecha 30 de agosto de 2016; Decreto Nro. 743, de fecha 10 de agosto de 2018, la Decisión Administrativa Nro. 299, de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.737, modificada por la Ley N° 27.302, estableció los tipos penales para los delitos vinculados al narcotráfico, comercialización de sustancias psicoactivas y sus delitos conexos, y al desvío de precursores químicos, que fueran cometidos en el territorio de la Nación, previendo las penas de prisión de UN (1) mes a VEINTE (20) años, dependiendo del delito que se trate.

Que por medio del Decreto Nro. 48/2014 se creó la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por medio del Decreto Nro. 174/2018 se establecieron los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, otorgándole las siguientes funciones, a saber: 1. Asistir al Secretario e intervenir en la elaboración de políticas nacionales y planificación de estrategias de investigación y persecución del delito de narcotráfico en sus fases de producción, tráfico y comercialización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. 2. Coordinar la aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con las áreas competentes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y otras dependencias. 3. Coordinar las políticas y estrategias para el control del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, brindando asistencia técnica y generando espacios de discusión, trabajo conjunto e intercambio de información. 4. Coordinar la implementación del "Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas" en los términos del Decreto N° 623/96, en lo referente a las materias de su competencia. 5. Asistir en la representación del Gobierno Nacional en las reuniones de los organismos especializados en la materia, implementando, dentro de su competencia, el cumplimiento de los tratados internacionales suscriptos y coordinando con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la centralización de la información específica y la documentación técnica respectiva. 6. Planificar, programar y ejecutar el Plan Nacional de Capacitación de los Recursos Humanos para la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas dentro del "Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas". 7. Asistir al Ministro en su relación con el Consejo Federal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones y Control del Narcotráfico (COFEDRO) y de la Comisión, instituida por la Ley N° 24.450 (Lavado de Dinero del Narcotráfico), en el ámbito de su competencia. 8. Asistir en la representación del Gobierno Nacional, como parte querellante, en las investigaciones criminales que se realicen en el marco de la Ley N° 23.737, de acuerdo con su relevancia, en el ámbito de su competencia.

Que mediante la Decisión Administrativa Nro. 299/2018 se determinaron las competencias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES SOBRE EL NARCOTRÁFICO y de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS, ambas Direcciones dependientes de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO.

Que ahora bien, a la luz de las sanciones penales previstas en la Ley N° 23.737, modificada por la Ley N° 27.302, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES SOBRE EL NARCOTRÁFICO y la DIRECCIÓN DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS, pueden actuar en el marco de sus competencias, en las causas judiciales en las que se investigue la comisión de delitos vinculados al narcotráfico y desvío de precursores químicos.

Que en los casos descriptos, dichas Direcciones tienen el deber de dar cumplimiento a los distintos requerimientos emanados de los órganos jurisdiccionales, como así también de brindar toda información que les fuera solicitada por los mismos, en el marco de las Leyes Nros. 23.737 y 26.045.

Que en atención a ello, en aras de lograr un mayor nivel de eficacia en la gestión y el seguimiento de los requerimientos judiciales, resulta necesario generar una herramienta informática única de gestión que le permita a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES SOBRE EL NARCOTRÁFICO y a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS realizar de forma centralizada la registración, almacenamiento, procesamiento y gestión general de la información relativa a las diferentes causas.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 82/2015.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le corresponde.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Créese en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO el “Sistema Único Informático de Gestión y Seguimiento de Causas Judiciales por Delitos Vinculados al Narcotráfico y Desvío de Precursores Químicos”, cuya finalidad será llevar un registro de toda información relevante que deba tratarse o se trate respecto de causas judiciales en la que la referida Subsecretaría así como sus unidades dependientes tomen intervención en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 2°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente, el “Sistema Único Informático de Gestión de Seguimientos de Causas Judiciales por Delitos Vinculados al Narcotráfico y Desvío de Precursores Químicos” será el único medio informático admitido, de carácter obligatorio, para la gestión y seguimiento de las causas judiciales referidas.

ARTÍCULO 3°.- La SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, será la responsable de la administración del sistema, mientras que la DIRECCIÓN DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS tendrá a su cargo la instalación, adecuación de los módulos, operaciones técnicas y capacitación del personal para la puesta en marcha de las funciones previstas. Asimismo dicha Dirección incorporará el sistema de referencia en el sitio web <http://intranet-pq.minseg.gob.ar/INTRANET/> o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4°.- La SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, así como la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES SOBRE EL NARCOTRÁFICO y la DIRECCIÓN DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS tendrán respectivamente un usuario carga del Sistema al que hace referencia el Artículo 1. Dichos usuarios accederán al sistema con sus respectivas contraseñas y tendrán la responsabilidad de cargar y gestionar la información de las causas registradas. Asimismo, las Coordinaciones dependientes de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS contarán cada una con un usuario de consulta.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.
Martín Verrier

e. 22/03/2019 N° 18132/19 v. 22/03/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 95/2019

DI-2019-95-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO: el Expediente N° S02:000087819/2017 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 y su normativa reglamentaria, las Disposiciones ANSV N° 35/2010, N° 294/2010 y N° DI-2018-519-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las facultades otorgadas por la Ley N° 26.363, su Decreto Reglamentario N° 1.716/2008 y el Decreto N° 1.787/2008, la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL, dependiente

de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, realiza auditorías aleatorias en aquellas jurisdicciones que cuentan con autorización de uso de cinemómetros controladores de velocidad, con el fin de, por un lado, corroborar que la instalación de los puestos de control de velocidad se adapten a los estándares establecidos por el “PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL”, aprobado por Disposición ANSV N° 294/10, y, por otro, velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante el “CONVENIO FEDERAL SOBRE ACCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”, suscripto entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 15 de Agosto de 2007, ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.232 del 11 de Septiembre de 2007 y posteriormente por Ley N° 26.363, siendo uno de ellos el de no servirse de este tipo de tecnologías con la finalidad principal de obtener beneficios mediante la aplicación de sanciones pecuniarias derivadas de las infracciones constatadas por dicho medio.

Que el artículo 6° de la Disposición Número:DI-2018-519-APN-ANSV#MTR que homologó y autorizó el uso de CUATRO (4) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil establece que la ANSV podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial del tramo autorizado a fin de determinar la continuidad de la autorización otorgada o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

En el marco de las auditorías aleatorias en los caminos y rutas de jurisdicción nacional esta ANSV tomó conocimiento de la utilización de equipos cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil sin la debida autorización y homologación de uso del equipo cinemómetros conforme lo estipula el artículo 4° Inciso ñ) de la Ley N° 26.363, momento en el que se encontraba en trámite el mencionado procedimiento.

Que en consecuencia, el Municipio de CHIMPAY, Provincia de RÍO NEGRO, fue intimado fehaciente a suspender la utilización de equipos cinemómetros controladores de velocidad, y que se abstenga de imponer sanciones que tengan como fundamento infracciones constatadas mediante la utilización de equipos cinemómetros controladores de velocidad, u otro sistema, equipos y/o dispositivo, automático o semiautomático fotográfico o no, en el marco de procedimientos ilegítimos, todo ello, bajo apercibimiento de denegar la solicitud de homologación y autorización oportunamente realizada por esa jurisdicción y del inicio de acciones judiciales que esta ANSV, estime corresponder.

En razón de lo expuesto, se sucedieron sendos intercambios formales entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la jurisdicción, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de RÍO NEGRO y la AGENCIA PROVINCIAL de SEGURIDAD VIAL de RÍO NEGRO.

Que con posterioridad a los hechos mencionados el Municipio de CHIMPAY, dio cumplimiento a la documentación requerida a efectos de cumplimentar el procedimiento de autorización de homologación y autorización de CUATRO (4) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil, razón por la cual mediante Disposición Número: DI-519-APN-ANSV#MTR de fecha del 21 de Noviembre de 2018 la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL homologó y autorizó el uso de CUATRO (4) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil con registro gráfico marca STALKER, modelo LIDER, Nros. de serie LS079000, LS079001, LS079011 y LS079013, otorgada al Municipio de CHIMPAY, Provincia de RÍO NEGRO, para ser utilizado en la Ruta Nacional N° 22 dentro de su ejido municipal, en ambos sentidos de circulación.

Que a raíz de las nuevas denuncias realizadas por los ciudadanos, recibidas en la Defensoría del Pueblo de la Provincia de RÍO NEGRO, y puestas en conocimiento de este organismo, como también en el marco de las auditorías aleatorias realizadas por esta Agencia Nacional de Seguridad Vial, llevadas a cabo para la correcta utilización de los dispositivos autorizados y su adecuación de la normativa vigente en la materia, se constató en el Municipio de CHIMPAY, irregularidades en los operativos de control de velocidad mediante la utilización de cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil.

Que las irregularidades mencionadas consistieron en la presencia de una casilla metálica para el alojamiento de cinemómetros, modalidad ilegítima en razón de que la autorización y homologación otorgada mediante la mentada Disposición, la cual se concedió bajo la modalidad de instalación MÓVIL, la ausencia de enconado de seguridad que advierte la presencia de un puesto de control de velocidad, todo ello tal como surge del expediente en el cual obran los antecedentes que fundamentan la presente medida.

Que por otra parte el equipo era operado por personal que no acreditó haber sido matriculado por esta Agencia Nacional, conforme lo establecido en el Anexo II artículo 4° inciso ñ del Decreto N° 1.716/08 y que al momento de llevarse a cabo la auditoría, el operador a cargo, se retiró del lugar, desarmando el operativo de constatación de velocidad que se encontraba bajo análisis de la auditoría incumpliendo así el deber que tiene todo funcionario público de identificarse ante quien lo solicite, máxime siendo la máxima autoridad en la materia quien lo requiere.

Que las observaciones mencionadas “ut supra” configuran la creación de una “trampa de velocidad” que se activa cuando un conductor, no advirtiendo la presencia de un operativo de control mediante la utilización de cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil, en el caso en análisis, por la falta de señalización

mediante la colocación del enconado de seguridad con la antelación prevista, tal como surge de la Disposición ANSV N° 294/2010, procede a frenar bruscamente generando un riesgo cierto de colisión, ante la maniobra intempestiva.

Que con posterioridad a las comunicaciones realizadas por medio fehaciente, por la que se notificó a las autoridades municipales que adecuen la realización de controles de velocidad, realizados mediante el uso de radares cinemómetros en rutas nacionales, los que deben realizarse en cumplimiento de lo ordenado por la normativa vigente en la materia, bajo apercibimiento de suspensión de la homologación y autorización de uso otorgada por Disposición Número: DI-2018-519-ANSV#MTR, las mismas han vuelto a ser constatadas por agentes de este Organismo.

Que de lo expuesto surge el incumplimiento sistemático de la normativa que regula el uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil, cuyo fin es el de salvaguardar la integridad física de los agentes de control y del público en general- y que no se adapta a lo establecido por el ya mencionado "PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL", aprobado por Disposición ANSV N° 294/10 y en salvaguarda de los derechos de los usuarios de la vía lo que denota un total desapego a las normas y desprecio a la finalidad última de las mismas; toda vez que pese a las intimaciones a ajustarse a la normativa vigente se optó por guardar silencio e insistir en la conducta irregular .

Que, en consideración de lo señalado precedentemente, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, y máxima autoridad nacional para autorizar la colocación de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones sobre caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional, de conformidad con lo regulado por el inciso ñ) del artículo 4° de la Ley N° 26.363, tomar medidas tendientes a que cesen las irregularidades descriptas procediendo a la suspensión de la homologación y autorización de uso otorgada mediante la Disposición Número: DI-2018-519-APN-ANSV#MTR de fecha 21 de Noviembre de 2018, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL homologó y autorizó el uso de CUATRO (4) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil con registro gráfico marca STALKER, modelo LIDER, Nros. de serie LS079000, LS079001, LS079011 y LS079013, otorgada al municipio de CHIMPAY, Provincia de río, para ser utilizado en la Ruta Nacional N° 22 dentro de su ejido municipal, en ambos sentidos de circulación.

Que la DIRECCIÓN DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACIÓN NORMATIVA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 3°, 4° inciso a) y ñ) y 7° inciso b) de la Ley N° 26.363 y apartado 1° y 10° del Anexo II del Decreto 1.716/2008.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Establécese la suspensión por 6 (SEIS) meses, contados a partir de la publicación de la presente medida, de la autorización y homologación de uso otorgada mediante la Disposición Número: DI-2018-519-APN-ANSV#MTR de fecha 21 de noviembre de 2018, de los CUATRO (4) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil con registro gráfico marca STALKER, modelo LIDER, Nros. de serie LS079000, LS079001, LS079011 y LS079013, otorgada al Municipio de CHIMPAY, Provincia de RÍO NEGRO, para ser utilizado en la Ruta Nacional N° 22 dentro de su ejido Municipal, en ambos sentidos de circulación.

ARTÍCULO 2°.- Dentro del plazo mencionado en el artículo precedente, la Jurisdicción deberá adoptar las medidas pertinentes con la finalidad de adecuar los operativos de control de velocidad a la normativa vigente y acreditarlo de manera fehaciente, a efectos de que esta ANSV evalúe su continuidad o la tramitación de la baja definitiva de la autorización y homologación de uso otorgada oportunamente.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a registrar la suspensión del cinemómetro aludido en el artículo anterior en el Registro Nacional de Cinemómetros Móviles de Control de Velocidad aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a que realice el seguimiento y control del cumplimiento, por parte del Municipio de CHIMPAY, de la Provincia de RÍO NEGRO, en relación a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente disposición y tome los recaudos correspondientes si no se acatare la medida dispuesta.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Municipio de CHIMPAY, Provincia de RÍO NEGRO, a la Agencia Provincial de Seguridad Vial de la Provincia de RÍO NEGRO, al Defensor del Pueblo de la Provincia de RÍO NEGRO, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al Defensor del Pueblo de la Nación Argentina, a las Direcciones Nacionales de esta Agencia Nacional a la Dirección Nacional del Registro Nacional de Propiedad Automotor y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), y publíquese en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 22/03/2019 N° 18357/19 v. 22/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA LA PLATA
Disposición 4/2019
DI-2019-4-E-AFIP-ADLAPL#SDGOAM

Ensenada, Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución General N° 3885/16 (AFIP) y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada normativa se estableció la operatoria para el régimen general de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal;

Que también establece el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurren a retirar las garantías liberadas y puestas a disposición.

Que, luego de transcurridos los 60 días hábiles administrativos contados desde el cumplimiento íntegro de la obligación, sus accesorios o, en su caso, los regimenes u operaciones garantizadas, y no habiéndose presentado la solicitud de devolución de las mismas, corresponde el archivo de oficio de las garantías en estado liberada, consignando dicha situación en el sistema informático MALVINA.

Que la presente se encuadra en las tareas de regularización de las garantías registradas en el Sistema Informático Malvina que se encuentren liberadas en orden a las tareas asignadas mediante Disposición DI- 2018-161-E-AFIP-AFIP.

Que en uso de las facultades que le confiere la Resolución General AFIP 3885/16, se procede a disponer en consecuencia,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA LA PLATA
DISPONE

ARTÍCULO 1.- Archívese de oficio las garantías detalladas en el Anexo I (IF-2019-00055338-AFIP-SEFIADLAPL#SDGOAM), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2.- Las citadas garantías quedan a disposición para ser retiradas por parte de los interesados, bajo apercibimiento de que si dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente, no se hace efectivo el correspondiente retiro, se procederá a la destrucción de las mismas.

ARTÍCULO 3.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Remítase copia a la Sección Económica Financiera. Cumplido, archívese. Juan Fernando Cubisino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2019 N° 18392/19 v. 22/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES****Disposición 56/2019****DI-2019-56-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO la Actuación SIGEA N° 18791-4-2018, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del rechazo de la donación de la mercadería por parte del Ministerio de Desarrollo Social por considerarla de carácter suntuoso, ajena a las previsiones establecida en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.603

Que la Ley 25.603 contempla la comercialización de aquellas mercaderías sobre las que no hubieran solicitado una destinación autorizada transcurridos los treinta (30) días corridos de la publicación en el Boletín Oficial por encontrarse en las situaciones previstas en el Título II Cap. primero de la Ley 22.415, previa verificación, clasificación y valoración de oficio de las mismas

Que mediante disposición DI-2019-50-E-AFIP-DIABSA#SGOAM la Dirección Aduana de Buenos Aires a dispuesto la comercialización de la mercadería identificada con el manifiesto de Rezagos 16001MARE000147J la cual ingresado a la bóveda de seguridad administrada por la División Gestión de Secuestro quedando posteriormente registrada bajo Acta Lote 18622NARC000117E

Que el día 15 de Marzo de 2019 a las 11:00 hs. se realizó la pública subasta de tales mercaderías, en el Salón Auditorio "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES" del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate 2.121. Que no mediando otras observaciones a realizar, corresponde aprobar lo actuado.

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas en la Ley 22.415 y DI-2018-101-E- AFIPAFIP

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
DISPONE:

ARTICULO 1° - Aprobar la venta de los LOTES VENDIDOS: lote 1 y del lote 7 al 119 comercializados en pública subasta en el SALÓN NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 15 de Marzo de 2019 de acuerdo a la nómina que acompaña en el Anexo IF-2019-00056481-AFIP-DIABSA#SDGOAM.-

ARTICULO 2°:- Comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la para su conocimiento y posterior archivo. Eduardo Horacio Flury

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2019 N° 18450/19 v. 22/03/2019

**BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA**Firma Digital PDF****www.boletinoficial.gob.ar**

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CÓRDOBA**

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo de instrucción y corrida de vista por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por los Art. 986/987 del CA, se citan a la personas que abajo se enumeran para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los sumarios contenciosos que se menciona; a presentar sus defensas y ofrecer toda las pruebas, deben ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034, ello en virtud de que se presume cometida las infracciones prevista por el Art. 986/987 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo se les notifica el valor de las multas mínimas y/o tributos exigibles de corresponder para cada infracción, las cuales ajustándose a los términos y previsiones de los Art. 930 y 932 del C.A, producirán los efectos extintivos de la acción penal del fisco para imponer penas. Fdo. Ing Jorge Fernández – Administrador División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
SC17-611-2016/5	QUIROGA STELLA MARIS	27-14475619-9	986/987	\$ 774,95	*****
SC17-398-2017/7	CORTEZ ANGELA MARIA LAURA	23-31356217-4	986/987	\$ 137.517,16	*****
SC17-401-2017/9	GARCIA FLORENCIA ANABEL	23-38986471-4	986/987	\$ 232.055,26	*****
SC17-402-2017/7	PATIÑO SABRINA ANAHI DEL VALLE	27-34290188-9	986/987	\$ 123.106,31	*****
SC17-432-2017/1	FLORES CACERES ABRAHAM	20-95219680-5	986/987	\$ 29.926,03	*****
SC17-433-2017/K	HEREDIA MANUELA BEATRIZ	27-11746742-8	986/987	\$ 16.647,25	*****
SC17-436-2017/K	CHALLAPA HUANCA LUCY	27-92959774-0	986/987	\$ 29.148,73	*****
SC17-318-2018/K	RAMIREZ SOTELO LICIO ROBERTO	20-94809371-6	986/987	\$ 19.257,60	*****
SC17-344-2018/1	AVELLANEDA CLAUDIO DANIEL	20-32282966-4	986/987	\$ 48.340,19	*****

Daniel Alejandro Castro Zalocco, Jefe de Sección.

e. 22/03/2019 N° 18337/19 v. 22/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CÓRDOBA**

En el Sumario Contencioso de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 986/987 del CA, en los cuales se intima a la persona que seguidamente se enumera para que dentro de quince (15) días hábiles procedan al efectivo pago de la multa mínima y/o tributos de corresponder. Fdo. Ing Jorge Fernández – Administrador División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS	RES. FALLO
SC17-388-2015/2	FIGUEROA RICARDO DANIEL	20-11748337-2	986/987	\$ 37.022,41	****	780/2018
SC17-28-2016/8	KUMAH PRINCE AQYEMANG	23-18871233-9	986/987	\$ 28.671,91	****	114/2018
SC17-86-2016/K	MALDONADO DIEGO ELIAS	20-26714101-1	986/987	\$ 22.731,53	****	611/2018
SC17-283-2016/1	GALVAN WALTER JAVIER	20-30873160-0	986/987	\$ 82.821,12	****	677/2018
SC17-421-2016/7	LOPEZ CHAVARRIA MARIO MELANIO	20-95229371-1	986/987	\$ 29.826,36	****	676/2018
SC17-423-2016/3	TARQUIOLA CAMACHO GLADYS	27-94110228-5	986/987	\$ 107.882,58	****	714/2018
SC17-448-2016/6	CUENCA JOSE MARIA	23-2222434-9	986/987	\$ 75.706,77	****	675/2018
SC17-550-2016/1	EL BAZAR S.R.L.	30-71186322-9	986/987	\$ 351.089,24	****	674/2018
SC17-755-2016/4	PICANTTI DANILO	23-37127015-9	986/987	\$ 10.160,06	****	743/2018
SC17-290-2017/8	MANZANO JULIO CESAR	20-31921356-3	986/987	\$ 29.294,77	****	612/2018
SC17-39-2018/K	PATTY TANTANI EDILBERTO	20-93061987-7	986/987	\$ 24.158,47	****	607/2018

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS	RES. FALLO
SC17-42-2018/1	SURUGUAY MARIA ALEJANDRA	27-34022153-8	986/987	\$ 17.256,05	*****	606/2018
SC17-113-2018/7	VILTE MIRTA YOLANDA	27-27721526-3	986/987	\$ 39.426,01	*****	711/2018
SC17-178-2018/2	MAMANI PACO MELINA	27-94057321-7	986/987	\$ 22.716,65	*****	602/2018
SC17-181-2018/8	ALLUE CAYETANO MIGUEL	20-30608078-5	986/987	\$ 18.371,83	*****	596/2018
SC17-234-2018/K	MALDONADO SERGIO JAVIER	20-35257239-0	986/987	\$ 453.264,89	*****	736/2018
SC17-243-2018/K	PELAEZ CINTIAVERONICA	27-46170239-8	986/987	\$ 124.153,28	*****	784/2017
SC17-301-2018/9	FLORES FLORES EUSEBIO	23-94472861-9	986/987	\$ 26.971,24	*****	712/2018
SC17-304-2018/3	CEPPA MARCELO FABIAN	20-20395151-6	986/987	\$ 42.770,00	*****	713/2018
SC17-313-2018/3	QUISPE SANTOS DAMIAN ANGEL	20-95465400-2	986/987	\$ 39.395,95	*****	739/2018

Daniel Alejandro Castro Zallocco, Jefe de Sección.

e. 22/03/2019 N° 18338/19 v. 22/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO ADUANA DE SAN LORENZO

Se hace saber que: por desconocerse el domicilio de las personas señaladas dentro de las actuaciones, por la infracción y por los importes de multa y tributos que “ut infra” se detallaran, que tramitan ante la Sección “SUMARIOS” del Departamento Aduana San Lorenzo, sita en Av. San Martín 2228 de la ciudad de San Lorenzo – Pcia. De Santa Fe, donde se ha resuelto INTIMAR/CORRER VISTA por el término de diez (10) días hábiles administrativos a fin de que ejerzan su derecho de defensa y ofrezcan toda prueba que crean conducente de conformidad al Art. 1101 del Código Aduanero (en adelante C.A.) bajo apercibimiento de declararlos rebeldes según Art. 1105 del C.A. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento, de acuerdo al Art. 1001 y ss del C.A. bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 1004 del C.A.. Asimismo se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y 1031 del C.A. bajo apercibimiento de no tenerlo por presentado según Art. 1033 del C.A. En todos los asuntos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado en atención al Art. 1034 del C.A..-

- 1) SEGOVIA ADRIAN, DNI 24.817.234, 17495-84-2016/12, ART. 987 C.A., multa \$ 43.339,41, tributos U\$S 920,95 y \$ 7.665,45.-
- 2) QUISPIA FRUCTUOSO, DNI 95.194.842, 17134-56-2016, ART. 987 C.A., multa \$ 78.303,63, tributo U\$S 1.841,91 y \$ 13.849,56.-
- 3) HURTADO ROLANDO, CI 9.945.312, 17499-2-2018/10, ART. 987 C.A., multa \$ 41.776,18, tributo U\$S 695,11 y \$ 8.520,17.-
- 4) QUISPE CONDORI FILOMENA, DNI 93.929.128, 17499-2-2017/1, ART. 987 C.A., multa \$ 44.429,50, tributo U\$S 920,95 y \$ 7.858,23.-
- 5) RUEDA CLAUDIA VILCA, DNI 95.365.138 – 17495-49-2018/4, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 140,70 y \$ 1.096,77.
- 6) RUEDA ARAMAYO OSCAR, DNI 94.997.718, 17495-49-2018/3, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 76,74 y \$ 598,26.-
- 7) GUTIERREZ OSMAN DAVID, DNI 95.521.771, 17499-2-2018/21, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 43,31 y \$ 422,04.-
- 8) TEJERINA JORGE, DNI 18.882.632, 17499-2-2018/18 – ART. 986/987 DEL C.A, tributos U\$S 221,49 y \$ 2.167,50.-
- 9) ROMERO ROSA, DNI 24.317.358, 17499-2-2018/17, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 65,43 y \$ 637,67.-
- 10) CAMACHO PABLO, DNI 27.710.877, 17495-84-2016/14, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 649,78 y \$ 5.408,47.-
- 11) ESTRADA NELLY, DNI 94.009.009, 17499-2-2018/8, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 305,26 y \$ 3.021,38.-
- 12) IBARRA EDMUNDO, DNI 24.408.378, 17499-2-2018/11, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 109,33 y \$ 1.073,41.-
- 13) LACUADRA RAMON, DNI 23.063.557, 17499-2-2018/16, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 496,93 y \$ 4.823,89.-
- 14) FERNANDEZ TOMAZA, DNI 93.949.614, 17499-2-2018/15, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 85,19 y \$ 830,85.-
- 15) CHAULLA DOMINGO, DNI 94.121.213, 17499-2-2018/9, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 149,08 y \$ 1.475,50.-
- 16) SUBIA MARIO, DNI 94.920.109, 17499-2-2018/13, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 81,35 y \$ 991,78.-
- 17) CHOQUE YESICA, DNI 41.679.460, 17495-84-2016/4, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 153,49 y \$ 1.277,55.-
- 18) RODRIGUEZ MILAGROS, DNI 41.706.018, 17495-84-2016/2, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 306,49 y \$ 2.555,10.-

- 19) PELOC MARIA, DNI 19.025.971, 17495-84-2016, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 486,06 y \$ 4.045,70.-
- 20) TORRES FRANCO, DNI 48.780.830, 17495-84-2016/5, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 511,64 y \$ 4.258,60.-
- 21) CHOSCO PAMELA, DNI 37.920.545, 17495-84-2016/6, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 486,06 y \$ 4.045,70.-
- 22) DELGADO IVANA, DNI 39.741.493, 17495-84-2016/8, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 319,78 y \$ 2.661,62.-
- 23) GONZALEZ ALEJANDRO, DNI 92.903.093, 17495-49-2018/7, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 173,54 y \$ 1.743,84.-
- 24) MAIZARES HECTOR OSCAR, DNI 29.973.908, 17495-49-2018/2, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 575,60 y \$ 4.486,54.-
- 25) CHOQUE RODRIGO, DNI 40.153.278, 17495-84-2016/7, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 358,15 y \$ 2.981,05.-
- 26) MAMANI ANDREA, DNI 94.778.120, 17499-2-2018/14, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 29,52 y \$ 477,21.-
- 27) CHOQUE MENDEZ GUSTAVO, DNI 93.722.300, 17499-2-2018/4, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 19,26 y \$ 240,08.-
- 28) CHOQUE MENDEZ GUSTAVO, DNI 93.722.300, 17499-2-2018/6, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 195,22 y \$ 1.887,39.-
- 29) YANAGE CALLE SAVINO, DNI 92.250.887, 17499-2-2017/3, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 323,68 y \$ 3.453,96.-
- 30) JUAREZ LUIS, DNI 10.321.223, 17499-2-2018/19, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 156,41 y \$ 1.954,90.-
- 31) FLORES LUCINDA, DNI 94.195.735, 17499-2-2018/7, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 77,05 y \$ 960,48.-
- 32) PERALES OSVALDO, DNI 16.760.455, 17499-2-2018/20, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 216,52 y \$ 2.086,22.-
- 33) CASTRO ROLANDO, DNI 94.096.798, 17134-1528-2016, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 414,43 y \$ 3.204,05.-
- 34) PAULINO PESAPI VARGAS, DNI 94.041.874 Y FERNANDEZ ANA, DNI 17.483.684, 17499-1-2015, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 325,30 y \$ 339,78

Raul Rodolfo Zaffaroni, Jefe de Departamento.

e. 22/03/2019 N° 18346/19 v. 22/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Se solicita la publicación por edicto (Art. 100 Ley N° 11683) del siguiente texto:

Hágase saber a Hope Entertainment S.A. CUIT 30-71365570-4 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el Art. 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, O.I. N°1.669.984, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2012 a 2016) y el IVA (períodos 08/2012 a 12/2017), la cual está a cargo del Inspector Mariano Curio (leg. 41279/51), con la supervisión de Emiliano Barbosa (leg. 41129/81) pertenecientes a la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Microcentro, con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. Al respecto, solicitamos tenga a bien suministrar a los diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial la siguiente documentación y/o información mediante nota suscripta por representante, apoderado o responsable debidamente autorizado ante AFIP: a) Estados Contables por los ejercicios comerciales 2013 a 2017; b) Documentación respaldatoria de sus ingresos y gastos de los ejercicios comerciales 2013 a 2017; c) Detalle y documentación respaldatoria de los pasivos al cierre de los ejercicios comerciales 2013 a 2017. La presente solicitud deberá ser cumplimentada en el domicilio de la Div. Fiscalización n° 3 citado más arriba.-

CP Fernando Fabián Fares

Jefe (int.) División Fiscalización N° 3

Dirección Regional Microcentro

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 22/03/2019 N° 18457/19 v. 28/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11822/2019**

14/03/2019

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Senior de Producción y Control de Información Estadística - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diariaArchivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2019 N° 18166/19 v. 22/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11821/2019**

14/03/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Senior de Producción y Control de Información Estadística - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diariaArchivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2019 N° 18164/19 v. 22/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11823/2019**

19/03/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Senior de Producción y Control de Información Estadística - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviataaaa.xls>, donde aaaa indica el año.Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2019 N° 18167/19 v. 22/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6657/2019**

19/03/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1320. Régimen Informativo Contable Mensual. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I. - C.M.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones al régimen informativo de la referencia como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones "A" 6475, "A" 6599 y "A" 6639.

Al respecto, se han introducido las siguientes adecuaciones:

Exigencia por riesgo operacional

- Adecuación del punto 5.1.2. hasta ahora llamado "Reducción de la exigencia para entidades financieras que pertenezcan a los grupos "B" y "C", con la consecuente baja de los códigos de partida 370000000 y 390000000.

Incrementos de exigencia por riesgo de crédito - INC

- Se realizan adecuaciones en la terminología del modelo de información teniendo en cuenta la derogación de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio" y la aprobación de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".

- En la Sección 9. Incrementos de exigencia por riesgo de crédito, se incorporan las partidas correspondientes a los incrementos por exceso en Financiamiento al sector público no financiero y por exceso en posiciones de derivados no cubiertos.

Se acompañan las hojas del texto ordenado de las normas de procedimiento de éste régimen informativo que reemplazan las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 22/03/2019 N° 18168/19 v. 22/03/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	15/03/2019	al	18/03/2019	45,20	44,36	43,54	42,74	41,96	41,20	36,91%	3,715%
Desde el	18/03/2019	al	19/03/2019	45,69	44,82	43,99	43,17	42,38	41,60	37,23%	3,755%
Desde el	19/03/2019	al	20/03/2019	47,06	46,15	45,27	44,40	43,56	42,74	38,12%	3,868%
Desde el	20/03/2019	al	21/03/2019	47,01	46,10	45,22	44,35	43,51	42,70	38,08%	3,864%
Desde el	21/03/2019	al	22/03/2019	47,63	46,69	45,79	44,90	44,04	43,20	38,42%	3,915%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/03/2019	al	18/03/2019	46,95	47,84	48,77	49,73	50,70	51,71		
Desde el	18/03/2019	al	19/03/2019	47,47	48,39	49,34	50,31	51,31	52,34	59,30%	3,901%
Desde el	19/03/2019	al	20/03/2019	48,97	49,94	50,96	51,99	53,06	54,16	61,61%	4,024%
Desde el	20/03/2019	al	21/03/2019	48,90	49,88	50,89	51,93	52,99	54,08	61,51%	4,019%
Desde el	21/03/2019	al	22/03/2019	49,57	50,58	51,61	52,68	53,77	54,90	62,55%	4,074%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 22/03/2019 N° 18342/19 v. 22/03/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 11/03/2019, 12/03/2019, 13/03/2019, 14/03/2019 y 15/03/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-16489290-APN-DNDA#MJ, GDE

IF-2019-16490349-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-16491198-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-16491893-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-16492853-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2019 N° 18490/19 v. 22/03/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 13/2019

Buenos Aires, 15/03/2019

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, el Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Ricardo Recondo, y

CONSIDERANDO:

1º) Que este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, de acuerdo al mandato constitucional, propicia e impulsa la publicidad de sus actos.

2º) Que, con acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Audiencias Públicas del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, aprobado por resolución 247/00, una vez al año debe convocarse una audiencia periódica de información.

3º) Que, tal como se expresara en dicho reglamento, resulta de competencia de este Consejo fijar el lugar, la fecha y la hora de realización de la audiencia, como así también designar a los miembros que integrarán el Comité de Organización y al Presidente del acto.

4º) Que, hasta el momento, se han llevado a cabo las audiencias periódicas de información en aquellas localidades donde se encuentran las sedes de Cámaras Federales de Apelaciones del Poder Judicial de la Nación.

5º) Que, para el año en curso se ha elegido la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, a raíz de la propuesta realizada por el suscripto ante la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor y que fuera aceptada de conformidad.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Impulsar las diligencias preparatorias para la realización de la audiencia pública periódica de información y demás actividades oficiales relacionadas, en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, el día 16 de mayo del corriente año.

2º) Convocar a la mencionada audiencia periódica de información -de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Audiencias Públicas-, para el día 16 de mayo de 2019 a las 10:30 horas, de acuerdo al temario que oportunamente disponga el Comité de Organización.

3º) Designar Presidente de la Audiencia Pública a la Presidencia de este Consejo de la Magistratura, en los términos del reglamento aplicable.

Regístrese, póngase en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Oficina de Prensa de este Consejo, y oportunamente publíquese la convocatoria -durante dos días consecutivos- en el Boletín Oficial de la República Argentina, en un diario de mayor circulación nacional y en un diario de circulación local. Ricardo Recondo

e. 21/03/2019 N° 18081/19 v. 22/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 202/2019****RESOL-2019-202-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66451590-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Ley N° 27.161, y los Decretos N° 27 de fecha 10 de enero de 2018 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ANAC.

Que las normas antes citadas, tuvieron por objeto la creación del organismo cuya misión esencial fuera la centralización de las funciones inherentes a la aviación civil, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que sobre la base de las Normas y Métodos Recomendados (SARPS) internacionales establecidos por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) se ha confeccionado la Reglamentación Aeronáutica de la REPÚBLICA ARGENTINA que regula lo relacionado a los Servicios de Tránsito Aéreo.

Que mediante la Ley N° 27.161, se creó en el ámbito de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), organismo al que se le han transferido las funciones de control operativo de la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea y la coordinación y supervisión del accionar del control aéreo de conformidad con los alcances previstos en los Artículos 2° y 16 de la citada ley; ejerciendo entre otros, la prestación de los Servicios de Tránsito Aéreo en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentran bajo jurisdicción de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en añadidura y por Decreto N° 27 de fecha 10 de enero de 2018, la EANA S.E. resulta ser la única Proveedora de Servicios de Navegación Aérea del Estado.

Que por lo tanto, a los fines del efectivo ejercicio de su responsabilidad primaria, la ANAC debe intervenir en la elaboración y definición de la planificación estratégica en el marco de las políticas vigentes y en la regulación de la aviación civil.

Que en este sentido, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de la ANAC, intervendrá en el dictado de la normativa necesaria para la prestación de los servicios transferidos, velando por su calidad y porque la misma sea cumplida en forma eficiente y segura, mediante la fiscalización, el contralor y administración de la actividad aeronáutica civil y aeroportuaria.

Que por ello se concluye imprescindible aprobar una guía de requerimientos para propuestas de procedimientos de vuelo por instrumentos (IFP).

Que lo antes sostenido permitirá estandarizar el proceso de recepción de propuestas IFP, validación, notificación y publicación; establecer los canales de comunicación entre el ANSP y la AAC; y proveer una guía descriptiva, sin desmedro de la normativa vigente OACI, para el diseño, validación, aprobación y promulgación de los IFP convencionales y PBN para aeronaves de ala fija y helicópteros, aplicables a la aviación civil, con excepción de aquellas aeronaves en situación de emergencia/contingencia, que vuelen con uno o más motores inoperativos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre del 2007 y la Ley N° 27.161 de fecha 15 de julio de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Apruébase los requisitos de aceptación para propuestas de procedimientos de vuelo por instrumentos (IFP), que como Anexo GDE N°IF-2018-66456813-APN-DNINA#ANAC obra adjunto a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°- Apruébase la guía de colores que como Anexo GDE N°IF-2018-66457284-APNDNINA#ANAC, ANEXO A, acompaña la resolución.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y, oportunamente, pase a la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC para su publicación en la página "web" institucional. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gob.ar

e. 21/03/2019 N° 17732/19 v. 22/03/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina